2016 MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2018
EJERCITO LIBERTADOR
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

DIRECTORIO

Honorable Cabildo 2016-2018

Arq. Ramón Montalvo Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. Dulce Brenda Nuñez Vazquez
Síndico Municipal

Prof. José Amadeo Ruiz Domínguez
Primer Regidor

C. Ma. Socorro Acevedo Ruiz
Segunda Regidora

C. Tonathiu Gutiérrez Zaldívar
Tercer Regidor

C. Araceli Ventura Martínez
Cuarta Regidora

Lic. Miguel Flores Pérez
Quinto Regidor

C. Xochitl Abigail Casimiro Rivero
Sexta Regidora

C. Francisco Juárez García
Séptimo Regidor

C. Sol Laurel Silva Ramírez
Octavo Regidor

C. P. Doris Del Carmen Alemán
Novena Regidora

Lic. Fredi Juárez Ruiz
Decimo Regidor

C. Rodolfo Vázquez Tlacaltech
Décimo Primer Regidor

C. Lesly Belen Espinoza González
Decima Segunda Regidora

Lic. Dulce María Velázquez Maya
Décima Tercera Regidora

C. Moisés Bautista Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad
Av. del Mazo Esq. Av. Tezozomoc S/N.
C. P. 56618, Edo. de Mex. Tel. 59711183, 59711164
Órgano Oficial de Difusión Gubernamental
GACETA MUNICIPAL # 1 Año 1
5 de Febrero de 2016

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2016

Exposición de motivos

Valle de Chalco Solidaridad es un Municipio que antes de su formación y después de su Constitución en el marco de la soberanía, ha demostrado ser una tierra de mujeres y hombres decididos en construir un legado de nuestra propia historia, una tierra en la cual hemos visto pasar los años de nuestro existir y en ella demostrar la razón de nuestra perseverancia, dejando huella… del esfuerzo, del trabajo y un testimonio de nuestras luchas incansables por heredar una luz de esperanza para nuestros frutos de la vida.

Hoy a diferencia del ayer, tenemos la oportunidad de servir y poner en practica nuestros conocimientos y las enseñanzas obtenidas durante los años transcurridos, el recuerdo y las páginas del pasado son los factores que hacen que no perdamos las razones de nuestro existir y los deberes con nuestros semejantes para recuperar en ellos la confianza, el anhelo de seguir y despertar en su persona, el espíritu del deseo y el gusto por la vida.

La soberanía en nuestro municipio, nos permite dirigir y conducir los destinos de nuestro futuro por los caminos de la razón, la Solidaridad, el trabajo y el progreso, siendo estos los pilares que nos permiten cimentar, ejercer y no perder los valores de la Igualdad, de la Justicia y de la Legalidad; El tesoro más grande de este municipio al igual que la patria, es la grandeza de su pueblo, todos los hombres y mujeres que sembraron su semilla en esta tierra llena de gloria, aquellos que hoy ven florecer su fruto y quienes orgullosos deben sentirse de sus esfuerzos y sacrificios realizados.

La misión de este Gobierno Municipal es clara y definida, debe construirse y desarrollarse en los cimientos de la Solidaridad, del trabajo conjunto, de la humildad y de la fe, caminar por la senda del respeto, de la unidad y de la participación de todas y de todos, siempre anteponiendo el espíritu de la cordialidad y el sentido humano, siendo un Gobierno incluyente, que escuche, que atienda, que procure y que ayude a sus gobernados, eliminando de origen, el abuso y el cobro excesivo en las multas que solo lastiman la economía de las personas y dan origen a la corrupción y el mal trato, demostrar con sus actos, que… “el Gobierno está para servir, dar y ayudar... mas no para servirse, quitar o perjudicar”.

Valle de Chalco Solidaridad Cd. Xicco, es la tierra que me vio crecer y casi perder la vida, en ella vive el recuerdo de mi infancia, adolescencia, juventud, madurez y tal vez de mi vejes, mi anhelo es servir a su pueblo y primero Dios, lograr tener en nuestro municipio, seguridad, progreso, oportunidades, beneficios, atenciones y arrancar del Gobierno, los abusos, los maltratos y el daño hacia las personas... “Mi juramento... “Defenderé lo que es justo, compartiré los logros, caminare con Dios por siempre y regresare cuando hayan abusos”… R. Montalvo.

INDICE

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2016

DIRECTORIO2
LIBRO PRIMERO10
DEL BUEN GOBIERNO10
TÍTULO PRIMERO10
DISPOSICIONES GENERALES10
CAPÍTULO PRIMERO10
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN10
CAPÍTULO SEGUNDO11
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO11
CAPÍTULO TERCERO14
DEL NOMBRE Y TOPONÍMIO DEL MUNICIPIO14
CAPÍTULO CUARTO15
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO15
CAPÍTULO QUINTO16
De la División Territorial y Política del Municipio16
Sección Primera16
De los Límites Geográficos16
Sección Segunda16
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio16
CAPITULO ÚNICO17
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO17
TÍTULO SEGUNDO18
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO18
CAPÍTULO PRIMERO18
DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÒN18
Sección Primera18
De Los Vecinos18
Sección Segunda19
De los Derechos y Obligaciones19
TÍTULO TERCERO22
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL22

CAPITULO ÚNICO 22
DE LOS BIENES 22
TÍTULO CUARTO 23
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 23
CAPÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO 23
Sección Primera Disposiciones Generales 23
Sección segunda 25
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento 25
TITULO QUINTO 28
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 28
Capítulo Único 28
De la Planeación Para el Desarrollo Municipal 28
TÍTULO SEXTO 28
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS 28
CAPÍTULO ÚNICO 28
DISPOSICIONES GENERALES 28
TITULO SEPTIMO 29
PILARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 29
CAPITULO PRIMERO 29
GOBIERNO SOLIDARIO 29
Sección Primera 29
De la Secretaria del H. Ayuntamiento 29
Sección Segunda 30
Tesorería Municipal 30
Sección Tercera 32
Contraloría Municipal 32
Sección Cuarta 33
De la Dirección de Administración 33
Sección Quinta 33
De la Dirección de Planeación 33
Anexo Único 35
De la Unidad de Transparencia. 35

Sección Sexta35
De la Dirección de Desarrollo Social.....35
Sección Séptima36
De la Dirección de Educación.....36
Sección Octava37
De la Dirección de Cultura37
Sección Novena.....39
De la Dirección de Salud39
Sección Decima39
De la Dirección de Juventud39
Sección Decimo Primera.....40
De la Dirección de Atención a la Mujer40
CAPITULO SEGUNDO41
MUNICIPIO PROGRESISTA41
Sección Primera41
De la Dirección de Obras Públicas.....41
Sección Segunda43
De la Dirección de Desarrollo Urbano.....43
Sección Tercera45
De la Dirección de Servicios Públicos45
Sección Cuarta47
De la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad47
Sección Quinta57
La Dirección de Comunicaciones y Transportes.....57
Sección Sexta58
De la Dirección de Desarrollo Económico.....58
Sección Séptima59
De la Dirección de Fomento Y Vinculación Empresarial.....59
Sección Octava60
De la Dirección de Protección al Medio Ambiente60
CAPITULO TRES67
SOCIEDAD PROTEGIDA67
Sección primera67

Sindicatura 67
Sección Segunda 67
De la Dirección de Gobierno 67
Sección Tercera 69
De la Dirección de Jurídico 69
Sección Cuarta 69
De la Coordinación de Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores. 69
Sección Quinta 71
De la Dirección de protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos 71
Sección Sexta 72
De La Dirección de Desarrollo Metropolitano 72
Sección Séptima 73
De la Dirección de Comunicación Social 73
Sección Octava 73
De la Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil 73
Sección Novena 74
De la Defensoría de los Derechos Humanos 74
Sección Decima 75
De la Dirección de Seguridad Pública 75
CAPITULO CUATRO 80
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS 80
Sección Primera 80
Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia 80
DIF 80
Sección Segunda 81
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte 81
IMCUFIDE 81
Sección Tercera 84
Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.D.A.P.A.S. 84
LIBRO SEGUNDO 86
DE LAS SANCIONES 86
TITULO ÚNICO 86

DE LAS INFRACCIONES....86
CAPITULO I....86
DISPOSICIONES GENERALES....86
Sección Primera....88
Reglas Para la Aplicación de las Sanciones....88
Sección Segunda....89
Infracciones Contra la Administración Pública Municipal....89
Sección Tercera....89
Infracciones Contra la Seguridad y el Orden Público Municipal....89
Sección Cuarta....90
De las Infracciones Sobre el uso de Artículos Pirotécnicos....90
Sección Quinta....92
Infracciones Contra el Patrimonio....92
Sección Sexta....93
Infracciones Contra el Desarrollo Urbano Municipal....93
Sección Séptima....93
Infracciones Contra el uso de la Vía Pública....93
Sección Octava....95
Infracciones Contra las actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios, Espectáculos y Diversión Pública....95
Sección Novena....97
Infracciones Contra el Medio Ambiente....97
Sección Decima....99
Infracciones Contra la Salud....99
Sección Décima Primera....100
Infracciones Contra la Moral Pública Municipal....100
TRANSITORIOS....100
PRIMERO:....100
SEGUNDO:....100
TERCERO:....100
CUARTO:....100
QUINTO:....100
REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016....102

TITULO UNICO....103
DEL CABILDO....103
CAPITULO PRIMERO....103
DISPOSICIONES GENERALES....103
CAPITULO SEGUNDO....103
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO....103
CAPITULO TERCERO....104
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES....104
CAPITULO CUARTO....106
DE LAS SESIONES PÚBLICAS ABIERTAS....106
CAPITULO QUINTO....106
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.106
CAPITULO SEXTO....107
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.107
CAPÍTULO SEPTIMO....108
DE LOS ACUERDOS DE CABILDO....108
CAPITULO OCTAVO....108
DE LAS SANCIONES....108
TRANSITORIOS....109
PRIMERO....109

LIBRO PRIMERO
DEL BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, es de orden público, de interés general y de naturaleza administrativa y compete a la autoridad municipal su aplicación, interpretación y vigilancia para su cumplimiento.

Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 31 Fracción I, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen del Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar y mantener el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás ordenamientos municipales.

El H. Ayuntamiento dará total difusión al presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Artículo 3.- En el presente Bando Municipal serán aplicadas de manera supletoria, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 5.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. Municipio: Al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;

II. Bando: Al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

III. H. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad;

IV. Autoridades Municipales: A las señaladas como tal en el Artículo 39, así como aquellas que conforme a este Bando Municipal se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;

V. Código Administrativo: Al Código Administrativo vigente para el Estado de México;

VI. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos aplicable y vigente para el Estado de México;

VII. Establecimientos Comerciales: A todos aquellos establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.

Artículo 6.- Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el H. Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades Municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de la sanciones por su inobservancia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Son Fines del Gobierno Municipal:

I. Promover la Integración Social de sus habitantes, la Cultura de la no discriminación, ser factor de Unidad, impulsar la participación social, fomentar la Solidaridad entre los ciudadanos y hacer partícipes a los distintos sectores de la población en la solución de los problemas o necesidades comunes;

II. Ejercer un Gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de Equidad e Igualdad, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de nuestro país;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa, igualitaria y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, así como convocar a elecciones para la designación de Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Salvaguardar, propiciar y garantizar la integridad en el territorio municipal, la Justicia, la tranquilidad, la seguridad y la protección de los derechos, a sus habitantes, transeúntes y de sus instituciones en forma integral;

V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para satisfacer y atender las necesidades de la población;

VI. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, ya sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física y de Deporte, Seguridad Vial, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e

Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Promover el Desarrollo Económico local mediante acciones directas o indirectas en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, involucrando los diferentes sectores de la población entre particulares y cooperativas, para fomentar y elevar los niveles de productividad en materia de la mediana y pequeña empresa;

VIII. Vincular, gestionar y establecer las relaciones de confianza en el marco Empresarial con inversionistas, empresarios, instituciones, fundaciones, particulares, entre otros, para abrir, ampliar y establecer nuevos campos de inversión, con la participación del sector público y privado, principalmente en actividades económicas y de producción para beneficio del mercado laboral del Municipio;

IX. Vigilar e intervenir en aquellas causas o motivos que propicien la contaminación visual y del medio ambiente, mediante acciones preventivas o correctivas en coordinación con autoridades Municipales, Estatales, Federales y en su caso con la participación de particulares o de la misma comunidad, para prevenir el daño al medio ambiente, a la salud e higiene de las personas y/o de sus bienes, privilegiando la conservación del medio ambiente y sus reservas ecológicas;

X. Organizar, coadyuvar o intervenir como autoridad auxiliar en caso de que las Leyes de la materia así lo indiquen o lo requieran con relación a los asuntos del orden Estatal y Federal;

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover, resguardar y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos e históricos; así como preservar y fomentar las tradiciones, costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, materiales fotográficos, registros en video y memorias históricas, recopilando, conservando, resguardando y digitalizando el archivo histórico del Municipio, para ser publicados periódicamente a través de medios oficiales de difusión que promuevan el sentido de identidad y pertenencia municipal;

XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la denuncia anónima ciudadana, como un instrumento de la democratización, de la Justicia y de la participación social en los actos del Gobierno Municipal, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice e incorpore a las tareas de interés y rectitud común;

XIII. Impulsar, conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales, Municipales y la participación de los sectores público y privado, con el fin de cumplir con las acciones previstas por las autoridades municipales, las cuales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación, todos estos alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal;

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles así como de los derechos que le son propios al Gobierno Municipal, con las limitaciones que las Leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal

para adquirir, disponer y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XV. Auxiliar a las autoridades Judiciales, Estatales y Federales que lo requieran, para que en el marco de la Ley y el respeto cumplan con sus funciones dentro del territorio municipal;

XVI. Profesionalmente mediar entre los ciudadanos, los conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través del Oficial Calificador como de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, basados en los principios del respeto, Igualdad, Justicia y Ley, agotando al máximo el dialogo para recurrir de primer instancia al acuerdo de respeto mutuo, de no ser así proceder a la calificación e imponer las sanciones que conforme a este Bando Municipal le corresponda, a quien lo infrinja;

XVII. Impulsar, fomentar y prevenir a través de las áreas administrativas en materia de Salud e Integración Social, diversas acciones que combatan los riesgos del alcoholismo, la drogadicción o cualquier otro vicio que degenere, pervierta o ponga en riesgo la integridad y armonía del o los individuos;

XVIII. Fomentar, promover e impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por sí misma o en coordinación con otras instituciones gubernamentales o sociales afines a esta materia;

XIX. Fortalecer, difundir y promover la identidad Nacional, Estatal y Municipal, promulgando el patriotismo, nacionalismo, municipalidad, conciencia cívica y respeto a los más altos valores de la Patria y la Solidaridad;

XX. Impulsar, vincular, relacionar e incorporar a la vida productiva, aquellas personas con discapacidad pero con deseos y condiciones de servicio sin poner en riesgo su salud e integridad física;

XXI. Promover y apoyar el desarrollo de las personas en Igualdad de condiciones, procurando ser un factor de atención entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres jefas de familia; propiciando para ellos condiciones de accesibilidad a los espacios públicos, coordinando y fomentando más acciones en la promoción de programas de atención, Salud, Recreación, Cultura, Educación, entre otros;

XXII. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir y atender a la comunidad ante posibles siniestros o fenómenos naturales imprevistos, mediante la creación de comisiones de primera respuesta haciendo participe a la población en un gesto de Solidaridad;

XXIII. Promover, fomentar, orientar y requerir la participación de la sociedad y/o de las instituciones, para buscar asegurar la integración familiar, salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizar los derechos de las niñas y de los niños, de los adolescentes, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIV. Informar y difundir trimestralmente a los habitantes del Municipio, sobre las acciones del Gobierno, en cuanto a sus obras, servicios y programas de carácter social en beneficio de la comunidad, las cuales emprenda o lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

XXV. Organizar, administrar, actualizar y/o digitalizar en las diferentes áreas administrativas del Gobierno Municipal, los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada;

XXVI. Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior;

XXVII. Promover y fomentar actividades de concertación y participación política que permitan la colaboración de los diferentes sectores de la población, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio;

XXVIII. Promover estrategias anuales del diagnóstico Político, Social, Económico y Cultural, para evaluar y mejorar el desarrollo integral del Municipio;

XXIX. Facultará y nombrará a inspectores, supervisores, ejecutores, notificadores y verificadores para la realización de actos y procesos administrativos de acuerdo a sus atribuciones legales; y

XXX. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE Y TOPONÍMIO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio son:

I. Nombre; y
II. Toponímio

Artículo 9.- El Municipio conserva su actual nombre de Valle de Chalco Solidaridad y sólo podrá ser modificado con las formalidades de Ley.

Artículo 10.- Descripción Histórica

El Toponímio está compuesto por glifos prehispánicos y un diseño o logotipo contemporáneo; En lo prehispánico cumple con las características regionales y que también son usadas por los otros 125 Municipios que componen el Estado de México. La forma del Cerro de Xicco con cuatro “dovelas” o curvas que significan árboles o vegetación, orientadas hacia los puntos cardinales; la de arriba apunta hacia el sur (ya que para aquellas culturas la astronomía comenzaba de sur a norte) y por lo tanto la de la izquierda es al oriente, al interior simbolizan tres vasijas o platos de diferentes cristales de color, frente a éste dibujo el glifo de una casa o “Calli” denotadas por un piso, una construcción vertical y una horizontal a manera de tejado, cuando esta casa era construida con madera en el cuerpo del dibujo vertical se dibujaba parte de un árbol, de igual manera para la construcción de un tejado; en los pisos también se dibujaba si era construida sobre agua, plantas o piedras, el Códice Mendocino muestra que cuando ningún mal había caído en la casa o no había sido afectada por fenómenos naturales, esta se representaba en blanco, las casas de los Sacerdotes se dibujaban con escalinatas y la de los guerreros y líderes con un techo de dos aguas; en lo contemporáneo este fue el logotipo que el Gobierno Federal de la época uso para construir los servicios públicos y dar forma a la nueva ciudad, de tal manera que la palabra Solidaridad fue tomada como su primer elemento de identidad, ya que la gran mayoría de sus pobladores provinieron de diferentes partes de la República.

Artículo 11.- Descripción de Colores

El glifo del Cerro de Xicco contiene tres colores representativos de piedras preciosas, usadas simbólicamente como espejos para los trabajos cósmicos ceremoniales. Al centro el color verde que es representativo por el jade, que significa el trabajo; en el círculo medio el amarillo, representativo del cuarzo, de la obsidiana dorada, o verde que simbolizan la reflexión, así mismo; el circulo exterior, el mayor de ellos con el color rojo del ágata, significando la cultura; El orden de estos colores significa "los diferentes trabajos individuales o colectivos a realizar para tener un rostro propio" y eran usados por los pobladores de Chalco como "pantli" que significa bandera; El color de la casa Calli es blanco que simboliza la limpieza o que no se ha visto afectada por nada, al pie de la casa el logotipo usado por el programa de Solidaridad impulsado en su momento por el Gobierno Federal y el cual da una primera identidad a la comunidad de este Municipio, la del "trabajo en Solidaridad" con los colores nacionales.

Artículo 12.- El Toponímio del Municipio sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Escudo Municipal será utilizado exclusivamente por los Órganos y Autoridades Municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas, sellos y documentos oficiales, así como en los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal.

Artículo 14.- El uso distinto del escudo al que se refiere el Artículo anterior, requiere autorización por escrito del H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Se consideraran fechas cívicas de celebraciones especiales y obligatorias en el Municipio:

I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;

II. 9 de Febrero, La Marcha de la Lealtad;

III. 24 de Febrero, Día de la Bandera;

IV. 2 de Marzo, Aniversario de la Erección del Estado de México;

V. 21 de Marzo, Natalicio del Benemérito de las Américas Lic. Benito Pablo Juárez García;

VI. 10 de Abril, Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata;

VII. 1 de Mayo, Día del trabajo;

VIII. 15 y 16 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia en México, respectivamente;

IX. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;

X. 20 de Noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;

XI. **30 de Noviembre**, Aniversario de la Erección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad;

XII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de **Diciembre**, Informe del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
De la División Territorial y Política del Municipio

Sección Primera
De los Límites Geográficos

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley: Inicia en el punto donde concluye la línea ferrocarril México - Cuautla y la carretera Federal México -Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste una distancia de mil metros, donde se ubica el Río la Compañía, cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México - Puebla y a seiscientos metros del cauce del Río, dobla en dirección sur hasta la intersección de la prolongación de la Avenida López Mateos, sobre el cual continúa con rumbo suroeste, hasta interceptar con la avenida Solidaridad, la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del parque metropolitano (alameda oriente); al llegar al Cerro del Marqués lo bordea continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el Cerro de Xicco, continua hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico hasta encontrarse con la carretera Tláhuac - Chalco; la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera, a una distancia aproximadamente de quinientos metros, dobla en dirección sur hasta encontrarse con el Río de Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con la Ciudad de México en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México - Puebla, sobre esta dobla hacia el noroeste hasta el Volcán la Caldera, el cual bordea en su vertiente sur hacia una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México - Cuautla, la cual continúa en dirección noroeste hasta el punto de origen en la poligonal.

Artículo 17.- El territorio y los centros de población comprendidos y asentados conforme a los límites de la poligonal descrita en el Artículo anterior, forman al Municipio con una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados, según el decreto 50 de la LII Legislatura Local del Estado de México de fecha del 9 de Noviembre de 1994.

Sección Segunda
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio

Artículo 18.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra dividido legalmente en:

I. **Cabecera Municipal:**

1. Xico

II. **Colonias:**

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;

6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata;
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. María Isabel;
21. Niños Héroes I Sección;
22. Niños Héroes II Sección;
23. Poder Popular;
24. Providencia;
25. Santa Catarina;
26. Santa Cruz;
27. Santiago;
28. San Isidro;
29. San Juan Tlalpizáhuac;
30. San Martín Xico la Laguna;
31. San Miguel las Tablas;
32. San Miguel Xico I Sección;
33. San Miguel Xico II Sección;
34. San Miguel Xico III Sección;
35. San Miguel Xico IV Sección; y

III.- Unidades habitacionales:

1. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico I;
2. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico II;
3. Unidad habitacional Geovillas la Asunción; y
4. Unidad habitacional Real de San Martín.

Artículo 19.- El Municipio para su organización territorial se divide en manzanas y cuenta con 30 inmuebles delegacionales, que fungirán en sus respectivas colonias de acuerdo a su competencia.

Artículo 20.- De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las unidades habitacionales, colonias o en su caso de los sectores y manzanas de las diferentes zonas urbanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá crear los Órganos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y mediante ellos fomentara en cualquier momento la participación ciudadana, figuras sociales quienes tendrán las facultades que se establecen en las Leyes, en el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables en estos casos.

CAPITULO ÚNICO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 21.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera Régimen de Propiedad en Condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos,

respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 22.- Se le denominará Condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Artículo 23.- De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un Comité de Administración que será designada en asamblea general, la cual durará en el cargo tres años, dicha reunión será avalada por un representante de la Dirección de Gobierno, así mismo podrán solicitar los servicios públicos y procedimientos de arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 24.- El Administrador o el Comité de Administración, realizara sus funciones de conformidad con lo que establece los Artículos 31 y 34 de la Ley en cita; será obligación de todos los Condóminos contribuir a la Constitución de los Fondos de Administración, Mantenimiento y de Reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.

Artículo 25.- La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos de su competencia, en Igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de Régimen de Condominio, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÒN

Sección Primera
De Los Vecinos

Artículo 27.- Son vecinos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad:

I. Las personas que sin haber nacido en el Municipio, residan habitual o transitoriamente en su territorio.

II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Municipio; y que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, así como la existencia de su domicilio dentro de este Municipio.

III. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como las de nacionalidad Mexicana, avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Vallechalquense”.

Sección Segunda
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 28.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I. Preferencia en Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que les sean encomendadas.

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas para el mismo fin;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las Organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades

V. Vivir en un ambiente sano y participar en las acciones y/o programas que genere el H. Ayuntamiento para este fin;

VI. Los demás que se confieren a favor de los habitantes del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales; la relación entre las Autoridades Municipales, funcionarios y la población del Municipio, se llevara a cabo respetando su dignidad e integridad de mujeres y hombres, garantizando el goce pleno de sus Derechos Humanos; y

VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Obligaciones:

I. Conocer y respetar a las Autoridades legalmente constituidas en el Municipio y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones señaladas en los mismos;

II. Contribuir con los requerimientos fiscales obligatorios ante la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes y disposiciones respectivas;

III. Prestar auxilio y acudir al llamado de las Autoridades Municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV. Inscribir, enviar, procurar, vigilar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia;

V. Inscribirse y actualizar sus datos generales en los padrones, expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

VI. Inscribirse y tramitar ante la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de realizar su Servicio Militar como cumplimiento al deber o revalidación legal;

VII. Inscribir y actualizar en el Padrón Catastral Municipal, el o los bienes

inmuebles de los cuales tengan legalmente reconocida la propiedad;

VIII. Respetar estrictamente el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los ordenamientos legalmente aplicables, conforme al interés general de las Autoridades;

IX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, mantenerlas en buen estado, así como participar, permitir y atender las recomendaciones técnicas y los requerimientos de la Autoridad Municipal para fomentar el mejoramiento de la imagen urbana;

X. Cercar o construir las bardas y contra bardas en los predios de su propiedad, ubicados dentro del territorio Municipal;

XI. Preservar, promover y dar a conocer el Patrimonio Histórico y Cultural de nuestro Municipio;

XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales: agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación, entre otros, procurando su conservación, mantenimiento y mejora, evitando daños y desperfectos frente a sus domicilios, comercios o industrias; en caso de existir comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Municipal para su atención;

XIII. No invadir, ni obstruir las áreas comunes de circulación, como el arroyo vehicular y el paso peatonal en guarniciones y banquetas;

XIV. Denunciar en el acto a todas aquellas personas ajenas que se les sorprenda dañando, extrayendo o robando la infraestructura de los servicios públicos (alumbrado público, postes, rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quienes rompan el pavimento, las guarniciones y banquetas, etc.) o a quienes depositen residuos sólidos sobre la vía pública, áreas comunes, canales, lotes baldíos y a quien incinere los residuos, produciendo gases tóxicos; estas personas serán sancionadas;

XV. En caso de las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios, serán responsables del traslado y/o depósito de sus desechos sólidos que generen; o bien si las circunstancias lo requieren o ameritan, el Gobierno Municipal podrá prestar estos servicios conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente a cargo del H. Ayuntamiento;

XVI. Mantener y conservar limpio el frente de su domicilio, negocio, industria, los terrenos de su propiedad o en posesión, así como sembrar, cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres, que se encuentren frente y dentro de su propiedad;

XVII. Colocar o señalar en la fachada principal de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XVIII. Vacunar, distinguir y asear a los animales domésticos de su propiedad, evitando que deambulen solos o sin correa en lugares públicos, presentarlos al centro de control canino cuando así se requiera y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área correspondiente y enviados al lugar que determine la Autoridad Municipal competente;

XIX. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada conforme al Reglamento en materia;

XX. Evitar sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación familiar en un horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m.;

XXI. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado que ocasionen daños a terceros, se les capturará para la observación clínica que la norma establece y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;

XXII. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;

XXIII. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio Municipal, conducta que será sancionada por la Autoridad Municipal competente;

XXIV. Comparecer ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados por escrito, debidamente fundado y motivado;

XXV. Auxiliar a las Autoridades Municipales en la conservación y preservación de la Salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXVI. Tratar con respeto mutuo a los Servidores Públicos Municipales durante el desempeño de sus funciones y atribuciones, por lo que ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la Autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública para que responda por el ilícito cometido, aplicándosele la sanción correspondiente;

XXVII. Observar, considerar y contemplar en todos sus actos, el respeto a la integridad y dignidad de las mujeres, de los hombres, de las niñas y los niños, así como a la población de adolescentes con educación y trato, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

XXVIII. Denunciar ante las Autoridades correspondientes, las malas conductas de las y los individuo que infrinjan este Bando Municipal o cualquier otro Reglamento de carácter Municipal;

XXIX. Abstenerse de estacionar o dejar vehículos en condiciones de abandono;

XXX. Respetar los señalamientos de vialidad que la Autoridad Municipal establezca con la finalidad de hacer más efectiva y practica la movilidad urbana, implementando de ser posible proyectos de reordenamiento vial, cambio de sentidos y la cultura peatonal en el Municipio;

XXXI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales;

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
DE LOS BIENES

Artículo 29.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; Los recursos patrimoniales están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen; Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con la Ley Federal y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreten las Legislaturas y otros que por cualquier título legal perciban;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban; y

VII. Los demás que reconozca y apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada previa aprobación del H. Ayuntamiento, quienes reunidos en Sesión de Cabildo deberán aprobarlo, para posteriormente solicitar la autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las Leyes aplicables.

Artículo 31.- Son bienes de dominio público Municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;

III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;

IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos, vestigios, construcciones y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Artículo 32.- Son bienes de dominio privado Municipal:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares

Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el H. Ayuntamiento considere como tal; y

IV. Los demás que reconozca y apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los bienes del dominio público y privado, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes Municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreten la o las Legislaturas y otros extraordinarios que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias; todos estos serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, según sea el caso.

Artículo 34.- Ante la imposibilidad de embargo; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Bando Municipal y atento a lo dispuesto en los Artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el Estado de México, este H. Ayuntamiento, establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 35.- El Gobierno y la Administración Publica Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico y trece Regidores electos, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial y legalmente reconocido en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio Municipal.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal Constitucional, la ejecución de las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos Municipales el H. Ayuntamiento, nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal Constitucional, así como las que señala el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, aprobará para el buen funcionamiento la estructura Municipal;

Gobierno Solidario

I. Secretario del H. Ayuntamiento;
II. Tesorero Municipal;
III. Contralor Municipal;
IV. Administración;
V. Planeación;
VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
VII. Desarrollo Social;
VIII. Educación;
IX. Cultura;
X. Cronista Municipal;
XI. Salud;
XII. Juventud;
XIII. Atención a la Mujer;

Municipio Progresista

I. Obras Publicas;
II. Desarrollo Urbano;
III. Servicios Públicos;
IV. Industria, Comercio y Normatividad;
V. Comunicaciones y Transportes;
VI. Desarrollo Económico;
VII. Fomento y Vinculación Empresarial;
VIII. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

I. Sindicatura;
II. Gobierno;
III. Jurídico;
IV. Coordinador de Oficiales Conciliadores Mediadores y Calificadores;
V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
VI. Desarrollo Metropolitano;
VII. Comunicación Social;
VIII. Coordinador de Registros Civiles;
IX. Defensoría de los Derechos Humanos;
X. Seguridad Publica;

De los Organismos Públicos Descentralizados

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)

Sección segunda
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por: Las Comisiones del H. Ayuntamiento, Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; de los Comités, Comisiones y Consejos que determine para el mejor desempeño del Servicio Público:

I. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;

II. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;

III. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;

IV. Comité Interno de Obra Pública;

V. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,

VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte;

IX. Comité Municipal Anticorrupción;

X. Comité Municipal de las Personas Indígenas;

XI. Comité Municipal de Riesgos a la Salud;

XII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;

XIII. Comité Técnico Consultivo o de Selección Documental del Archivo Municipal;

XIV. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

XV. Consejo Consultivo Económico Municipal;

XVI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

XVII. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal;

XVIII. Consejo de Desarrollo Municipal;

XIX. Consejo de Honor y Justicia;

XX. Consejo de la Estructura del Servicio Profesional de Carrera;

XXI. Consejo Directivo del O.D.A.P.A.S;

XXII. Consejo Municipal de Autoridades Auxiliares;

XXIII. Consejo Municipal de Cultura;

XXIV. Consejo Municipal de Desarrollo Metropolitano;

XXV. Consejo Municipal de la Crónica;

XXVI. Consejo Municipal de la Mujer;

XXVII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

XXVIII. Consejo Municipal de Población;

XXIX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

XXX. Consejo Municipal de Protección Civil;

XXXI. Consejo Municipal de Transportistas de Valle de Chalco Solidaridad;

XXXII. Consejo Municipal del Deporte;

XXXIII. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV. Consejo Promedio Ambiente;

XXXV. Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz;

XXXVI. Consejo Rector de Impacto Sanitario;

XXXVII. Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Valle de Chalco Solidaridad;

XXXVIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIX. Instituto de la Juventud;

XL. Instituto Municipal de la Mujer; y

XLI. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos; Los Consejos, Comités e Instituciones Municipales son Órganos colaboradores del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos; sus funciones deberán regirse por el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las Comisiones, Consejos y Comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Comisión de los Integrantes del H. Ayuntamiento

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Síndico Municipal	C. Dulce Brenda Nuñez Vazquez	Obras Publicas
Primer Regidor	Prof. José Amadeo Ruíz Domínguez	O.D.A.P.A.S.
Segunda Regidora	C. Ma. Socorro Acevedo Ruiz	Servicios Públicos
Tercer Regidor	Lic. Tonathiu Gutiérrez Zaldívar	Protección Civil
Cuarta Regidora	C. Araceli Ventura Martínez	Desarrollo Metropolitano
Quinto Regidor	Lic. Miguel Flores Pérez	Salud
Sexta Regidora	C. Xochitl Abigail Casimiro Rivera	Desarrollo Social
Séptimo Regidor	C. Francisco Juárez García	Desarrollo Urbano
Octavo Regidor	C. Sol Laurel Silva Ramírez	Cultura
Novena Regidora	C.p. Doris del Carmen Alemán	Desarrollo Económico
Decimo Regidor	Lic. Fredi Juárez Ruiz	Comunicaciones y Transportes
Décimo Primer Regidor	C. Rodolfo Vázquez Tlacaltech	Deporte
Décima Segunda Regidora	C. Lesly Belén Espinoza González	Educación
Décima Tercera Regidora	Lic. Dulce María Velázquez Maya	Industria, Comercio y Normatividad

TITULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único
De la Planeación Para el Desarrollo Municipal

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la Planeación del Municipio, siendo el rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de Gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y los Programas de Desarrollo;

VI. Vincular a Organismos Públicos y Privados, Instituciones Educativas, Intelectuales y a la sociedad en general en la elaboración, aportación, participación e integración de información e ideas para el mismo;

VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 42.- El Plan de Desarrollo Municipal, contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, las estrategias y los plazos determinados, las dependencias y los Organismos responsables de su ejecución.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento, hará público el Plan de Desarrollo Municipal mediante la Gaceta correspondiente, el cual podrá ser modificado, ampliado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite o justifique alguna causa de interés social, de tipo técnico o económico.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Municipio tendrá a su cargo la Planeación, Administración, Supervisión, Revisión, Ejecución, Evaluación y Sanción de los servicios públicos Municipales siguientes:

I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;

II. Alumbrado Público;

III. Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos Sólidos;

IV. Mercados y bodegas de Abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, Avenidas, Parques, Jardines, Áreas verdes de Reforestación, de esparcimiento y recreativas;

VIII. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

IX. Embellecimiento del contexto Urbano, Seguridad Vial, conservación de las Vialidades, Centros Urbanos y Obras de interés social;

X. La asistencia Social en el ámbito de su competencia y atención para el Desarrollo integral de la Mujer y lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos posibles;

XI. La infraestructura Educativa; y

XII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 45.- La prestación de los servicios públicos, estarán a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios Municipales con la participación de la Federación, el Estado, el Gobierno de la Cuidad de México y otros Municipios que lo amerite.

La prestación directa de los servicios públicos, se llevará a cabo por las dependencias u Organismos Municipales conforme a las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y las demás normas jurídicas.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por ningún motivo podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables vigentes.

TITULO SEPTIMO
PILARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
GOBIERNO SOLIDARIO

Sección Primera
De la Secretaria del H. Ayuntamiento

Artículo 46.- Desempeñará las siguientes funciones:

I. Legitimar con su firma los actos jurídicos y administrativos del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;

II. Actuar como un Órgano de Control permanente en las relaciones internas de las dependencias Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal;

III. Elaborar el Padrón Municipal de Habitantes;

IV. Expedir permisos, constancias de vecindad, identidad y dependencia económica, entre otros, previa orden de

pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;

V. Expedir copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, registrando en las certificaciones, la fecha, el solicitante, folios de pago, numero de fojas y/o otros temas solicitados, lo anterior, previa orden de pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;

VI. Preparar, asistir y registrar las intervenciones y acuerdos derivados de las reuniones que se requieran o se promuevan por el H. Ayuntamiento;

VII. Llevar un control de los libros de las actas de Cabildo, así como informar en la primera sesión de Cabildo de cada mes, sobre los asuntos resueltos, así como la situación y el avance de los que están en proceso o faltan de resolver;

VIII. Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares; Delegados Municipales así como los Consejos de Participación Ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza, ubicación y funciones, se requiera de su presencia;

IX. Instrumentar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de los integrantes del H. Ayuntamiento;

X. Organizar los actos cívicos del Gobierno Municipal o de otro tipo en coordinación con la Dirección de Educación o la corresponda;

XI. Vigilar e informar al Presidente Municipal sobre el ejercicio de las funciones y alcances de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XII. Coadyuvar, organizar y establecer en conjunto con el Síndico Procurador y la Dirección de Administración, las políticas para la asignación, control, recuperación y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

XIII. Deberá actualizar e integrar en conjunto con el Síndico Procurador el padrón, álbum fotográfico y/o carpeta única de los bienes inmuebles, propiedad de este H. Ayuntamiento a efecto de regularizar su estado actual;

XIV. Autorizar el uso temporal de las plazas y espacios públicos, previa consulta con el Presidente Municipal, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación e integración de los aspectos sociales y culturales del Municipio, atendiendo a la naturaleza para la que fueron creados y que sean solicitudes y actividades sin fines de lucro;

XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del H. Ayuntamiento;

XVI. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia de Salud le impongan.

Sección Segunda
Tesorería Municipal

Artículo 47.- Es la Dependencia responsable de coordinar, implementar, impulsar, aumentar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de

egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto deberá desempeñar las siguientes funciones:

I. Implementar mecanismos, métodos de transparencia, eficacia y audacia para controlar las recaudaciones y los ingresos, evitando la falta de registro y el descontrol en la captación de impuestos;

II. Implementar mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;

III. Las dependencias o Unidades Administrativas que realicen trámites o servicios, por los cuales se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero y demás normatividades administrativas aplicables, requisitarán sin excepción alguna: las órdenes de pago mediante el formato único que otorgue la misma tesorería municipal, con el objeto de que esta dependencia realice el cobro y expida el comprobante fiscal;

IV. Implementar y habilitar centros de cobro y/o recaudación en las áreas administrativas que lo ameriten por su función, así como la habilitación de sub tesorerías o sucursales en puntos estratégicos dentro del territorio Municipal, mediante las cuales se brinden estos servicios de manera cercana a la gente y con ello se puedan llevar a cabo de manera eficiente, el cobro de estos de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportación de mejoras y sus accesorios;

V. Impulsar programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza;

VI. Censar, actualizar y digitalizar la base de datos en catastro de los diferentes predios y construcciones en todo el Municipio, desglosando sus características, niveles y dimensiones;

VII. Integrar un padrón único de contribuyentes derivados del servicio y comercio de alto impacto (empresas, gasolineras, gaseras, fábricas, hoteles, restaurantes, cadenas comerciales, centros de lavado, centros comerciales, entre otros) así como de los establecimientos fijos y semifijos de dimensiones menores pero de uso permanente;

VIII. Instrumentar sistemas, mecanismos de vinculación, control y empatamiento con las tesorerías de los Organismos descentralizados, para homologar, innovar y eficientar los métodos de recaudación y sus requerimientos económicos;

IX. Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la

orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

X. Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México;

XI. Contratar y administrar la deuda pública y los gastos de las dependencias y Unidades Administrativas;

XII. Atender e implementar los Procedimientos Administrativos de Ejecución, cuando así procedan;

XIII. Enviar para su publicación en la página Web del Municipio, la información referente al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XIV. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan.

Sección Tercera
Contraloría Municipal

Artículo 48.- Es el Órgano de control interno Municipal, misma que ejerce las funciones que establece el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de carácter preventivo, la cual tiene como principal objetivo, actuar con Justicia, Imparcialidad y Legalidad, como atención y garantía para la Ciudadanía respecto a las quejas y denuncias que realicen en contra de los actos de abuso y maltrato que cometan los Servidores Públicos Municipales; ejerciendo para ello las siguientes facultades:

I. Recepción de quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales por designación y no por elección popular y que pertenezcan a la Administración Pública de este Municipio;

II. Levantar actas administrativas en contra de los Servidores Públicos Municipales cuando así se requieran o se detecten presuntas irregularidades cometidas por estos;

III. Practicar auditorías Financieras, de Obra Pública, de Sistemas y de Responsabilidades administrativas de carácter preventivo;

IV. Realizar revisiones e inspecciones a las distintas áreas del Gobierno Municipal, tanto operativas, recaudadoras, técnicas como administrativas;

V. Impulsar el programa de denuncia anónima a través de la instalación de buzones en espacios públicos, espacios de concentración social y de carácter gubernamental, así como por medios electrónicos que permitan recibir las denuncias públicas o anónimas para su atención y seguimiento de forma inmediata;

VI. Vigilar, supervisar y fiscalizar de manera constante, las funciones, actividades y compromisos de las diferentes dependencias y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y de los Organismos Descentralizados; así como del personal que esté al frente de ellas, observando y sancionando el retraso y la omisión de sus actos, para evitar que el Gobierno incurra en alguna responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones;

VII. Habilitar a los notificadores y supervisores de su área para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIII. Implementar su presencia en las instalaciones de Seguridad Publica, para garantizar la atención, el buen trato al ciudadano y el no abuso contra los infractores;

IX. Supervisar y vigilar las actividades que realicen las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, la cual deberá de realizar por lo menos dos veces en el mes, solicitando para ello la estadística o registro de actividades, apoyándose en los informes que le solicite a la Dirección de Seguridad Publica así como el libro de Gobierno que se lleve al interior de cada Oficialía en coordinación institucional con la Presidencia Municipal, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Síndico Municipal; y

X. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Sección Cuarta
De la Dirección de Administración

Artículo 49.- Atenderá y proporcionará a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, los recursos humanos y materiales suficientes para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del Palacio Municipal, implementando controles de requisición, suministro, distribución y asignación; para ello tendrá las siguientes funciones:

I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia de los bienes muebles vehiculares propiedad del Gobierno Municipal;

II. Llevar el control, registro, asignación y operación de todo el personal administrativo y operativo de la Administración Pública Municipal;

III. Sera el responsable de organizar, programar e implementar la logística necesaria para los eventos públicos;

IV. Elaborará la nómina de dietas, administrativas, operativas y la sindical del personal de la Administración Pública Municipal;

V. Garantizara que el servicio en las redes, sistemas, informática y comunicación, estén en óptimas condiciones en cuanto a su instalación, revisión y mantenimiento;

VI. Mantener limpias y en constante reparación, las instalaciones del Palacio Municipal en su interior y exterior;

VII. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Quinta
De la Dirección de Planeación

Artículo 50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes,

servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riegos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos;

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Integrará las demandas y prioridades Municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;

IV. Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales “POA`S”;

V. Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm`s;

VI. Capturara en el sistema “PROGRESS DE CONTABILIDAD” los avances en las metas programadas;

VII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Organización;

VIII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Procedimientos;

IX. Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;

X. Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;

XI. Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;

XII. Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la tesorería Municipal;

Subdirección de análisis y diseño de indicadores tiene las siguientes funciones;

I. Coadyuvará con las distintas dependencias Municipales para el diseño de indicadores a través de la metodología del marco lógico “MML”;

II. Analizará y evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores de impacto (estratégicos y de gestión);

III. Informará y retroalimentará a las Direcciones, los avances y resultados alcanzados en la Planeación Trimestral y Anual;

IV. Generar y revisar todos los contenidos publicados en el Sitio Web Municipal, entendiéndose que este es un conjunto de páginas que corresponden a una misma arquitectura de información;

V. Estar al pendiente del servicio de administración del mismo Sitio Web que comprende la creación y gestión de las

diversas secciones que componen dicho Sitio;

VI. Las actividades relacionadas con el mantenimiento, la asistencia técnica del Sitio Web Municipal que está a cargo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el servicio se brinda a través de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, y

VII. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Anexo Único
De la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia es el área encargada, en términos de Ley, de dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter Municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como del requerimiento a los servidores públicos habilitados para facilitar la información en cada una Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, para que a su vez esta sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; así mismo proporcionara apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que se presten.

Sección Sexta
De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 51.- Es la encargada de conducir una Política Social de Igualdad, de Oportunidades y de Justicia, rescatando nuestros valores y espíritu de perseverancia y Solidaridad, para ello; formulará y promoverá (obligatoriamente), la Participación Social de la Comunidad, en la integración, aplicación y destino de los Programas Sociales a implementarse, de inicio con estrategias encaminadas a reactivar el padrón de beneficiarios a quienes acotaron sus beneficios, generar nuevas oportunidades al mayor número de familias y tratar de mejorar en la medida de las posibilidades la calidad de vida de las personas en nuestro municipio; atendiendo para ello las principales necesidades manifestadas por los sectores de la población más desprotegida, en los que sobre salen; las personas con discapacidad, mujeres jefas de familia, adultos mayores y familias en extrema pobreza, así mismo deberá Implementar los programas de asistencia humanitaria, que atiendan a las personas solas y a las familias de escasos recursos; considerando de manera importante incluir en los criterios de selección, a todas aquellas personas o familias que en el marco de la responsabilidad son reconocidos por el Gobierno Municipal en el tema de contribución, como personas cumplidas.

Artículo 52.- Deberá implementar estrategias de gestión ante las distintas instancias Privadas y dependencias Gubernamentales de tipo Social, buscando la asignación de recursos financieros, materiales y/o en especie para la aplicación del o los programas de mejoramiento, ampliación o construcción de Vivienda Digna, para las personas de escasos recursos.

Artículo 53.- Priorizará que las personas de mayor rezago social reciban un trato digno por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, atendiendo de inmediato aquellos casos que tengan un alto índice o mayor grado de discriminación; o que la falta de atención o inclusión, atente contra su integridad o contra la Igualdad de sus derechos por

cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 54.- Impulsará y fomentará la asistencia social en la población, planteando y desarrollando programas, acciones y campañas que alienten el desarrollo personal y familiar en las personas de los diferentes géneros y edades, sin que estos se vean limitados por su situación socioeconómica.

Artículo 55.- Deberá buscar, reactivar y mantener vigente el apoyo y la asistencia social en beneficio de las familias y de la comunidad estudiantil, atrayendo e impulsando mediante su gestión ante de los diferentes niveles de Gobierno, el estímulo a la educación básica en sus diferentes modalidades, que ayuden y garanticen la continuidad, la terminación de sus estudios y la excelencia de sus conocimientos, debiendo dirigir este beneficio de primera instancia, para combatir la pobreza y el rezago social, así como el aprovechamiento y conocimiento de los menores activos en la preparación educativa.

Artículo 56.- Impulsará programas con un alto sentido humano que promuevan la Seguridad social, que despierten la sensibilidad humana y reactiven la Solidaridad entre las personas, para ello deberá dirigir todos sus esfuerzos de la gestión para fomentar y emprender acciones asistenciales que le den certeza a las personas y familias, para hallar en el Gobierno Municipal, la posibilidad de encontrar el apoyo y la atención en lo que respecta a la Salud, el Desarrollo, la Convivencia, el Patrimonio, la Atención y de presentarse el caso por concepto de abandono y pobreza extrema, el respaldo del Gobierno Municipal, en los momentos más difíciles que enfrentamos en la vida.

Artículo 57.- Deberá analizar, evaluar y considerar en su plan de acción, los sectores más vulnerables de nuestra sociedad en cuanto a la edad y género, entonces crear e impulsar programas y acciones específicas que les permitan atender de facto algunas de sus necesidades prioritarias en cuanto a la prevención; disponer de accesorios que les ayuden a conservarla más aun y llevar una vida más digna.

Artículo 58.- Elaborará y mantendrá actualizado el Padrón Único de beneficiarios, correspondiente a todos los Programas Sociales que se estén implementando durante el ejercicio fiscal en curso, ya sean de tipo Municipal, Estatal o Federal, para evitar la duplicidad de ellos y se logre la inclusión del mayor número de ciudadanos, bajo los principios de la Justicia e Igualdad Social.

Artículo 59.- Fomentará e impulsará entre la comunidad beneficiaria de los diferentes Programas Sociales de apoyo otorgados, la Participación Social de ellos, en acciones que permitan aumentar la Solidaridad, el Desarrollo, la Identidad, el mejoramiento y embellecimiento del Municipio.

Sección Séptima
De la Dirección de Educación

Artículo 60.- Sera la encargada de cumplir y hacer cumplir las facultades que en materia de Educación tiene el Municipio, así como fomentar, transmitir, y elevar el nivel educativo entre los habitantes de la localidad, con la finalidad de que los individuos adquieran e impulsen los conocimientos y habilidades que fomenten y generen en ellos, un sentido de responsabilidad, participación y Solidaridad social; aplicando estos, en la realización de sus actividades cotidianas y en el desarrollo de los programas del Gobierno Federal,

Estatal y Municipal según la materia correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

I. Promoverá la creación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

II. Impulsar propuestas de intervención para disminuir el rezago y abandono educativo entre las niñas, niños, jóvenes y adultos de nuestro Municipio.

III. Promover la vinculación y participación conjunta entre la sociedad de padres de familia, autoridades escolares y el Gobierno Municipal, para lograr una mejor organización y atención de sus necesidades.

IV. Integrar el Padrón Único de los planteles escolares del sistema Federal, Estatal, de Organización y Privados, que existen en el Municipio.

V. Promover, organizar e impulsar la gestión de Obras y Acciones de mantenimiento y construcción en escuelas públicas ante el Gobierno Federal y Estatal.

VI. Organizar, coordinar y fomentar permanentemente la entrega de reconocimientos por el aprovechamiento y desempeño escolar de los alumnos más destacados de las escuelas, en los eventos Cívicos Municipales.

VII. Elaborar un informe trimestral sobre las mejoras hechas en los diferentes planteles escolares, derivado de la gestión y por las diferentes inversiones hechas a través de los distintos niveles de Gobierno.

VIII. Integrará una Carpeta Única del estatus actual de cada uno de los planteles escolares del Municipio, en los diferentes niveles educativos para su registro, intervención y regularización (registro predial, registro de servicios y constancia de propiedad etc.)

IX. Promover, gestionar, vincular y fomentar la participación escolar permanente en los actos Municipales de carácter oficial, artístico, cultural, cívico, entre otros, fortaleciendo así los lazos del respeto, reconocimiento y amistad, en coordinación con la Dirección de Gobierno.

X. Promover la participación de las diferentes instituciones del sector público, privado y social a través de convenios de colaboración, para llevar a cabo acciones educativas, culturales y recreativas en instalaciones municipales y particulares.

XI. Impulsar y garantizar a las personas con capacidades diferentes el derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto primordial de desarrollar y aprovechar plenamente el potencial humano.

XII. Organizar y realizar los homenajes en fechas conmemorativas en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

XIII. Las demás Leyes, Códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Octava
De la Dirección de Cultura

Artículo 61.- Promoverá los valores culturales e históricos, a través de la realización de programas que involucren e inciten a la población a rescatar y conservar nuestra identidad Municipal y para ello tendrá las siguientes atribuciones;

I. Promover los intercambios artísticos-culturales con otros Municipios y Estados;

II. Promover representaciones teatrales, recitales de tipo musical, canto, danza, mímica todas estas en sus diferentes expresiones populares, conferencias, artes plásticas, charlas literarias, mesas redondas, foros, exposiciones en general, innovando e impulsando el proyecto del cine popular en la cabecera que fomente los valores humanos, las tradiciones, el patriotismo, la Solidaridad, entre otros, que vengan a fortalecer el sentido humano de las personas y hagan de los ciudadanos gente de bien;

III. Levara a cabo la administración, control y atención de las 14 Bibliotecas Municipales con el fin de brindar un buen servició, así como las actividades que en éstas se impartan: visitas guiadas, hora del cuento, tertulias, ajedrez, cursos de verano, entre otras;

IV. Promover giras e interacciones de tipo cultual en los diferentes estados de la Republica que relacionen y fortalezcan nuestra cultura;

V. Fortalecer la coordinación de atención a la población indígena, la cual tiene como finalidad, rescatar y fomentar el aporte indígena de nuestro Municipio; Además gestionará ante las instancias correspondientes programas de apoyo para fortalecer a su economía y conservación;

VI. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas, gocen de los derechos y oportunidades, debiendo existir equidad social;

VII. Realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio;

VIII. Gestionar con las actuales Instituciones Indígenas y de Desarrollo Social a nivel Federal, Estatal, y/o Local, programas de beneficio hacia la comunidad étnica;

IX. Promover el desarrollo educativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones;

X. Coadyuvar en la orientación y capacitación de la población indígena, promoviendo su desarrollo integral mediante la implementación y difusión de los diferentes talleres, como son costura, artesanía, música, medicina tradicional y todas aquellas actividades encaminadas a fomentar el auto empleo, la preservación de su lengua materna, su inserción plena en la vida económica, social y cultural;

XI. Promover el rescate, organización y digitalización de los archivos históricos e integrarlos a medios magnéticos de concentración, para su resguardo, conservación y conocimiento de la población a futuro;

XII. Conocer el patrimonio cultural intangible, así como promover, investigar y divulgar periódicamente a través de medios y sistemas de difusión el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

XIII. El Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un Órgano permanente de consulta y de propuesta para el mejor desempeño del mismo.

XIV. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Novena
De la Dirección de Salud

Artículo 62.- Deberá ser el conducto de gestión y conducción preventiva o correctiva para salvaguardar o atender la Salud de los habitantes del Municipio, estableciendo una relación o vinculación directa con los Organismos, así como con las dependencias Estatales o Federales para la adecuada atención y suministro de los servicios de Salud; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la organización de la población para la prevención y atención de la fármaco-dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;

II. Promover de forma coordinada con las autoridades Federales y Estatales, programas de planificación familiar y nutrición;

III. Promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de la Salud pública, respecto a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran;

IV. Colaborar con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en programas de Salud;

V. Apoyar los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las campañas preventivas de Salud que organicen las instituciones Federales, Estatales o Municipales;

VI. Elaborar el padrón único de registro, de todos los espacios e instituciones públicas, inmuebles de carácter gubernamental y privadas, al servicio y atención para la Salud (Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Laboratorios, etc.) para conocer las condiciones y situaciones en las que operan en materia de normatividad y reglamentación, acción que deberá realizar en conjunto con la Dirección de Industria Comercio y Normatividad;

VII. Se coordinara con la Dirección del Medio Ambiente para la implementación de campañas preventivas que eviten la proliferación de la fauna canina a través de esterilizaciones y sacrificios;

VIII. Creará el Comité Municipal de Riesgos en materia de Salud, para que en coordinación con el Gobierno del Estado de México y con el apoyo y validación del Instituto de Salud, se realicen acciones preventivas para dar soluciones a las necesidades de Salud en la población; y

IX. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en la materia de Salud, le impongan.

Sección Decima
De la Dirección de Juventud

Artículo 63.- Tiene como objetivo fomentar la vinculación, participación, desarrollo y comunicación con el sector juvenil de la población a través del medio escolar, laboral o familiar, con el fin de impulsar, relacionar y motivar su autoestima personal encaminándolos a la producción, a la creatividad cultural, al desarrollo físico y deportivo, a la superación personal y en sus caso al campo laboral, para ello tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, programar, orientar y fomentar las políticas de superación, actividades deportivas, actividades Culturales, de Educación y de Salud, así

como crear espacios de convivencia, de recreación e integración juvenil;

II. Implementar un sistema de comunicación y vinculación entre los diferentes sectores y grupos juveniles para impulsar, fortalecer y difundir su creatividad, conocimiento y/o oficio, a través de talleres, platicas, cursos y todas aquellas actividades de tipo cultural, musical, teatral, entre otras, en donde se promueva el conocimiento y preparación para vincularlos al área de la productividad;

III. Coordinarse con las áreas de Desarrollo Económico, Administración y Presidencia, para impulsar la incursión de los jóvenes en el campo laboral a través de las ferias del empleo, los Convenios de colaboración o la formación y preparación del personal capacitado (previo Convenio);

IV. Promover, gestionar, impulsar y tramitar, la participación de los jóvenes estudiantes y profesionistas en materia de análisis, investigación o proyectos de interés Municipal, con posibilidades de apoyo para los mismos a través de los programas Federales, Estatales o Municipales;

V. Promoverá y realizará los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales o sus equivalentes, lo anterior para fortalecer la relación entre el Gobierno Municipal con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral;

VI. Vincular, registrar, integrar y canalizar a la Presidencia Municipal, el padrón y catálogo del programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales y estadía, para su asignación correspondiente conforme a sus perfiles o preparación; y

VII. Las que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales, se apliquen en la materia.

Sección Decimo Primera
De la Dirección de Atención a la Mujer

Artículo 64.- Tiene entre sus principales funciones:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades más comunes de la violencia;

II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la Igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos: económico, cultural, político y recreativo, para lograr el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;

IV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

V. Promover la Igualdad de género y la flexibilidad con todas aquellas personas que por sus condiciones actuales, dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

VI. Impulsar foros y capacitaciones en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en

el sector público y privado dentro del ámbito Municipal;

VII. Implementar en el Municipio acciones para erradicar la violencia en atención a la "Alerta de Género contra las Mujeres";

VIII. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en la materia, le señalen.

CAPITULO SEGUNDO
MUNICIPIO PROGRESISTA

Sección Primera
De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas Municipales, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la ejecución de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, de todas aquellas Obras que sean autorizadas en el o para el Municipio, promoviendo e impulsando directa o indirectamente la participación social de los beneficiarios, de las comunidades y de los Órganos Auxiliares competentes en materia de Obra Pública; asimismo, deberá considerar la Obra de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal existente, para lograr mejorar la imagen y calidad de la Infraestructura Urbana.

Artículo 66.- Realizará los diferentes tipos de licitaciones apegándose a lo establecido en la normatividad vigente; ejecutará y supervisará las Obras Públicas locales, llevando el control, supervisión y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, al presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables; sus atribuciones serán:

I. Realizar la programación y ejecución de todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del H. Ayuntamiento requiera atención y prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas que autorice el H. Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley en materia;

III. Proyectar todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas que autorice y/o realice el H. Ayuntamiento en el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques, jardines, entre otras;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, que aumenten y conserven la Infraestructura Municipal y que estén consideradas en los programas respectivos de planeación;

V. Diseñar, cuantificar, revisar y homologar los Catálogos de Conceptos y Precios Unitarios, para la ejecución de toda la Obra Pública y de los Organismos descentralizados;

VI. Vigilar que se cumplan y se lleven a cabo los Programas de Construcción, control de calidad y mantenimiento de toda la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas;

VII. Cuidar que todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, cumplan con las medidas de

seguridad y observen las normas de Construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la Construcción en todas las Obras Públicas por contrato y/o por administración que hayan sido adjudicadas por el Gobierno Municipal a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con el tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Contratación, Supervisión, Ejecución y Control de la Obra Pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los Planes, Programas, Especificaciones, Controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, hayan sido Programadas, Presupuestadas, Ejecutadas, Adquiridas y Contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las Bitácoras y/o Expedientes Técnicos o Libros Blancos, con motivo de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la Construcción de Urbanización, Infraestructura y Equipamiento Urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de Obras Públicas e Infraestructura para el desarrollo; de acuerdo a lo conducente en el Plan de Desarrollo Municipal y conforme a las necesidades reales y prioritarias que observen las comunidades de mayor rezago social en el Municipio;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la Legislación y normatividad en materia de la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, para la construcción y mejoramiento de estas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, con la política social del Gobierno, con los objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su entera ejecución;

XVI. Determinar las normas generales y ejecutar las Obras de reparación, adaptación y demolición, en todos los inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas por el área competente;

XVII. Ejecutar, supervisar y controlar la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, si así lo considera el H. Ayuntamiento de acuerdo a la Legislación y normatividad aplicable, a los Planes de desarrollo, Presupuestos y Programas establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la Obra Pública adjudicada y los Servicios relacionados con la misma, se sujeten a las condiciones ya contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de Estudios y Proyectos de Construcción para las nuevas Obras

Públicas y los Servicios relacionados con las mismas;

XX. Revisar y autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las Obras, los Presupuestos y Estimaciones que presenten los contratistas ejecutores y responsables de la Obra Pública Municipal, para su cobro;

XXI. Formular el inventario de la Maquinaria y Equipo de Construcción a su cuidado, manteniéndolo en constante revisión y en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de la Obra Pública que se realice en el Municipio y los Servicios relacionados con la misma, se lleve a cabo conforme a la Legislación y normatividad vigente;

XXIII. Controlar y vigilar el origen y calidad de los materiales para la construcción dentro de la Obra Pública;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de Obra Pública deba presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. En materia de adquisiciones será la responsable de realizar esta acción, a través de su área de licitaciones y del Comité de Adquisiciones, arrendamiento y servicios; así como su contratación respectiva;

XXVI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de toda la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la Legislación y la normatividad respectiva, vigilando a su vez su correcta ejecución; y

XXVII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones aplicables en la materia.

Sección Segunda
De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 67.- Es la responsable del ordenamiento, planificación, diseño y administración urbana, con el objeto de procurar un desarrollo integral y armónico en el Municipio, preservando los recursos naturales, sus áreas ecológicas y sus áreas protegidas; así como el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los Gobiernos del orden Federal y Estatal, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Urbano Regional y Municipal;

II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos a través de los programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y demás instrumentos regulados en las áreas Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la consulta, elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de Planeación Municipal;

IV. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir

predios e inmuebles en el territorio Municipal;

V. Llevar a cabo la inspección y supervisión de todo tipo de construcciones con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia, dando conocimiento de ello a la tesorería Municipal para su registro y seguimiento;

VI. Informar, revisar, orientar y dar trámite a las Licencias de uso de suelo y Construcción, Constancia de Alineamiento, el Número Oficial, Nomenclatura y permisos de obra, de acuerdo con los planes, programas y políticas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como de la normatividad vigente y aplicable en la materia;

VII. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y obligaciones técnicas en los desarrollos y construcciones de todo tipo, formulando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, para ser cubiertas estrictamente ante la tesorería Municipal;

VIII. Informar, revisar, orientar, modificar, autorizar y dar trámite a los cambios de Uso de Suelo previa consulta y análisis técnica, cuidando los conceptos de densidad, intensidad en su aprovechamiento e incremento de alturas de acuerdo a la compatibilidad del Uso y aprovechamiento del Suelo, según la zona y la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX. Promover e intervenir en la Regularización de la tenencia en la tierra urbana, previa consulta y análisis técnico con el ejecutivo Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales;

X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los Planes, Programas y acciones para el Desarrollo Urbano, Rural y de Ordenamiento Territorial en el Municipio;

XI. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de Urbanización, Infraestructura y Equipamiento de Conjuntos Urbanos, Subdivisiones y Lotificaciones para Condominios autorizados por el Gobierno del Estado y las autoridades competentes en la materia, previa consulta y análisis del Gobierno Municipal;

XII. Celebrar Acuerdos de concertación, Contratos o Convenios de colaboración con el Gobierno del Estado, autoridades competentes en la materia y el H. Ayuntamiento, previa consulta y análisis; así como con las Organizaciones sociales o privadas, para la realización y ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Rural y de Ordenamiento Territorial sustentable, así como para la realización de Obras y la prestación de servicios;

XIII. Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros y cadenas comerciales, hospitales, clínicas, escuelas, bodegas al mayoreo, centros de lavado, bases del transporte público entre otros; se deberá recabar y contar con la autorización correspondiente y expresa del H. Ayuntamiento y sus respectivas áreas técnicas, según el tema;

XIV. Verificar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen y acrediten de origen, las consideraciones y diseños, en sus planes urbanísticos u

arquitectónicos adecuadas a los requerimientos y necesidades obligatorias, para aquellas personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad o limitación física, que garantice su libre y seguro desplazamiento;

XV. Analizar, diseñar, proyectar, Implementar y desarrollar nuevos planes y programas para el trazo de vías alternas para el medio de transporte no regulado o por la sobresaturación vehicular en vialidades;

XVI. Aprobar, previa consulta y análisis con el ejecutivo Municipal; los proyectos de las obras de Urbanización que establezca la autorización de conjuntos Urbanos y Lotificaciones en Condominio, una vez integrados los permisos y las autorizaciones correspondientes de los diferentes órganos del Gobierno, que sean estrictamente de su competencia;

XVII. Llevar a cabo el análisis y registro de las zonas con Uso de Suelo urbano, apto y no apto para su crecimiento y de Vivienda, así como promover su cambio ante la no viabilidad, actualizando y documentando el estado que guarda el desarrollo y crecimiento urbano en nuestro Municipio;

XVIII. Integrar, consolidar, concentrar, digitalizar y administrar un Sistema de Información Urbano y territorial, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, operación y administración Urbana.

XIX. Para la realización o inversión de alguna Obra pública de tipo Federal, Estatal o Municipal en áreas de equipamiento Urbano propiedad del Gobierno Municipal, se requerirá del dictamen de congruencia y viabilidad, que emite el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;

XX. Identificar y relacionar las áreas o espacios Urbanos con riesgos de invasión o asentamientos humanos irregulares, para establecer en ellas medidas de prevención y promoción para ejecutar acciones técnicas y legales, para su resguardo y conservación, en términos de las disposiciones legales;

XXI. Promover, contemplar, tramitar y registrar en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de manera obligatoria, el cambio de Uso de Suelo a solicitud del propio Gobierno Municipal, para prevenir desastres y siniestros en zonas de alto riesgo, además de resguardar, conservar y aumentar las áreas de reserva ecológica y de equipamiento urbano;

XXII. En el caso de que el o los particulares no cuenten con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, deberá iniciar a través de su área jurídica, el procedimiento administrativo correspondiente, que se desarrollara de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás Leyes aplicables, emitiendo de ser procedente en su resolución, la sanción o denuncia correspondiente que derive de ello ; y

XXIII. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos, las demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

Sección Tercera
De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 68.- Sera la responsable de organizar, planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación, los Servicios Públicos Municipales fomentando y promoviendo la participación social en la vigilancia, conservación y funcionamiento de los mismos, bajo las siguientes acciones:

I. Se entenderán como Servicios Públicos: la Limpia, el Alumbrado Público, la Recolección de basura, la disposición de Desechos Sólidos (no peligrosos), la gestión de Electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Limpieza en Vialidades primarias, el servicio del Panteón, y los demás que apruebe el H. Ayuntamiento, los que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales aplicables;

II. Aplicará Leyes, Normas y Reglamentos para la exhumación de los restos áridos según sea el caso o la necesidad, por las zonas sobrepobladas de los Panteones;

III. Conforme a la fracción anterior se deberán implementar campañas informativas y de opción, sobre la regularización de los panteones;

IV. La Recolección de Basura y la disposición de los Desechos sólidos (no peligrosos), deberán llevarse a cabo con los métodos de distribución, selección, zonas de atención, el equipo, la frecuencia y en las condiciones que establezca la autoridad Municipal dentro de los Convenios que celebre con las instituciones o con particulares en la materia, lo anterior, con base en las disposiciones del H. Ayuntamiento, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables; de tal manera que se evite generar un impacto negativo al medio ambiente, ni se pongan en riesgo a la población, a las escuelas, al equipamiento urbano y la vía pública, por el abuso o la desatención del servicio;

V. Sera obligación de las personas físicas, jurídicas o colectivas, no mezclar Residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus Residuos una vez clasificados a los prestadores del Servicio Público de Limpia conforme a las condiciones de su Reglamento, criterios y normas establecidas y demás disposiciones Legales, Locales y Federales, que regulan la Protección de la Biodiversidad, la Ecología y el entorno ambiental**;**

VI. Cuando un Servicio Público sea prestado por un Organismo auxiliar, un Particular ó una Organización en el Municipio; la planeación, supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la autoridad competente, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones que en el Convenio se hayan establecido, previa autorización del H. Ayuntamiento y celebrado ante la autoridad Municipal acordando en él, la identificación de su personal y/o equipo de trabajo, el número económico de sus unidades y el uso de un color o emblema que distinga su particularidad, con base en sus zonas de atención;

VII. Se entenderá que en caso de omisión, violación o incumplimiento a los términos, condiciones y/o clausulas establecidas en los Convenios que celebre el Gobierno Municipal o la autoridad competente con algún Organismo auxiliar, un Particular ó una Organización en materia

del Servicio Público, será motivo de nulidad sin responsabilidad alguna para la autoridad Municipal;

VIII. Los Servicios Públicos serán una prioridad para el Gobierno Municipal y será obligación del titular, vigilar que el personal operativo se abstenga de solicitar, requerir, insinuar o cobrar por la atención y la prestación de sus servicios, así como de recibir dádivas durante su función como servidor público; dejando en claro y difundiendo a través de sus identificaciones y herramientas de trabajo, que todas las atenciones y tramites serán GRATUITOS a reserva de las multas y el pago de derechos; y

IX. Las demás disposiciones otorgadas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan.

Sección Cuarta
De la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad

Artículo 69.- Emitirá licencias de funcionamiento, Cedulas de Identificación de Empadronamiento, Autorizaciones o Permisos a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados, entre otros, conforme a las disposiciones que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables; a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en su interior, las cuales deberán ser estrictamente autorizadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales antes señalados u otros que apliquen en esta materia por su naturaleza.

Artículo 70.- Con motivo de la licencia de funcionamiento**,** Cedula de Identificación de Empadronamiento, autorización y/o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes o infraestructura del dominio público, siendo entre estas: calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice la autoridad Municipal por escrito, asimismo cuando las solicitudes de licencia de funcionamiento**,** autorización y/o permiso consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Director de Industria, Comercio y Normatividad; por tal motivo, vigilara el exacto cumplimiento a este precepto, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine; Para tal efecto y ante la necesidad del comerciante, del giro o negativa del infractor y posterior a los exhortos efectuados, podrán: imponer el cobro por metro cuadrado del uso de la vía pública y/o la sanción correspondiente por su omisión y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 71.- Se prohíbe el comercio fijo dentro del primer cuadro del municipio, en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados, termínales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad y normatividad aplicable en la materia, siendo este, en un radio no menor a cien metros,

para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público; en cuanto al comercio móvil que se realice al interior de los espacios públicos y deportivos deberán contar con la cedula de Identificación de empadronamiento que acredite su permiso y registro;

Artículo 72.- No se concederán ni renovarán licencias de funcionamiento, autorización o permisos para el servicio de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o no hayan suscrito algún convenio con personas físicas o morales que presten dicho servicio y estén reconocidos por la autoridad normativa en materia de salubridad; debiendo atender las demás disposiciones que se señalen en materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 73.- Podrán concederse licencias de funcionamiento, refrendos, autorización o permiso, a los establecimientos que cumplan con las normas referentes a la Seguridad indicada por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, de igual forma las establecidas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, así como las normas en materia de salubridad;

Deberá coordinarse previamente con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, de acuerdo a la nueva Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 74.- En los establecimientos que a continuación se enuncian, se observarán los siguientes horarios:

I. De las 00:00 hasta las 24:00 horas del día en hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, vulcanizadoras y radio taxis;

II. Las farmacias establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas hasta las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas hasta las 09:00 horas;

III. De las 06:00 hasta 21:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas;

IV. De las 08:00 hasta 21:00 horas de lunes a domingo: carnicerías, neverías, papelerías, librerías; así como para los establecimientos de autopartes nuevas y usadas, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos y talleres electromecánicos;

V. De las 08:00 hasta las 22:00 horas, cocinas económicas, loncherías, taquerías y torterías;

VI. De las 06:00 hasta las 18:00 horas de lunes a domingo los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías;

VII. De las 07:00 hasta las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas y casas de materiales para construcción y madererías, herrerías, carpinterías, plomerías,

vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, mueblerías y tlapalerías;

VIII. De las 08:00 hasta las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías y expendios de refresco;

IX. De las 07:00 hasta las 19:00 horas de lunes a domingo los mercados;

X. De las 07:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo los supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de abarrotes;

XI. De las 09:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo las vinaterías, lonjas mercantiles y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada;

XII. De las 09:00 hasta las 23:30 horas de lunes a domingo las salas cinematográficas;

XIII. De las 11:00 hasta las 20:00 horas en las máquinas de entretenimiento de audio, video, video juegos, eléctricas y electrónicos, mesas de aire, futbolitos y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, las que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas y juegos; estos establecimientos deberán tener una distancia no menor de 200 metros de cualquier centro educativo para salvaguardar el interés social y el orden público; En ningún caso se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios; En caso de omisión en cuanto al pago establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tendrá la facultad de acordar la clausura del establecimiento.

XIV. En aquellos establecimientos comerciales en los que además de su giro cuenten con el tipo juegos electrónicos y maquinitas antes referidas, y únicamente esté omitiendo el pago del funcionamiento de estas, podrá previo al procedimiento administrativo (en el que se otorgue al particular su garantía de audiencia) tener la facultad de resolver el retiro de estas, o en caso de omisión, se podrá realizar el decomiso de estas para su resguardo, hasta en tanto realice el pago que conforme a derecho corresponda, por cada una de estas;

XV. Clubes deportivos de 07:00 hasta las 19:00 horas de lunes a domingo;

XVI. De 07:00 hasta las 18:00 horas, para el funcionamiento de Tianguis, utilizando solo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura; y

XVII. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características sea semejante y se sujetaran a los siguientes horarios; de lunes a sábado de las 06:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 06:00 hasta las 19:00 horas, y solo en aquellos casos que requieran ampliar sus horarios de atención, deberán solicitar y tramitar los permisos correspondientes.

En cuanto a los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo inmediato en el interior, vigilará que los mismos funcionen dentro de los siguientes horarios:

I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, previo cumplimiento de requisitos;

II. Discotecas y video bares con pista de baile de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, previo cumplimiento de requisitos;

III. Pulquerías, de las 15:00 hasta las 22:00 horas, previo cumplimiento de requisitos;

IV. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, previo cumplimiento de requisitos;

V. Bailes públicos de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, previo cumplimiento de requisitos;

VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 hasta las 24:00 horas, previo cumplimiento de requisitos;

VII. Restaurantes bar, con un horario máximo hasta las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente; y solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrar sus instalaciones a las 02:00 horas, previo cumplimiento de requisitos;

VIII. Salones o jardines de fiesta de las 08:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, previo cumplimiento de requisitos; y

IX. Los salones de billar de las 12:00 hasta las 22:00 horas;

Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados o modificados sin autorización del área normativa; y cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 75.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial; y será la Dirección de Comercio, Industria y Normatividad, la única que podrá autorizar el comercio en la misma y tendrá en todo momento amplias facultades para designar ubicación o reubicación del comercio en la vía pública salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal o como así lo estime necesario para conservar el orden público o el interés social; Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad del tianguis y comercio semifijo las cuales estén legalmente constituidas y/o protocolizadas ante notario, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo, quienes a su vez deberán respetar los límites en los tramos de ocupación de la vía pública, que se establezcan.

Queda prohibido estrictamente, la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque, por cuestión de higiene, salubridad y seguridad, tanto en los tianguis como en la propia vía pública de este Municipio;

Se deberá aplicar y respetar el criterio de una calle cerrada por una calle abierta a lo largo y ancho de los tianguis, lo que permitirá la circulación y el libre paso de los peatones y vehículos;

Con respecto a la alineación y colocación de los puestos de tianguis en el cruce con las vialidades primarias, obligatoriamente estos deberán dejar libres de tres a cinco metros antes de las esquinas, con el fin de que los peatones circulen libremente sin ningún riesgo; De igual manera se deberán

abstener de ocasionar deterioros en el asfalto, banquetas, guarniciones y/o camellones con la instalación de sus puestos, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente que permita cubrir los gastos de reparación; abstenerse de colocar lazos, cuerdas, mecates o similares en los predios sin previa autorización de los dueños, así como realizar bajadas clandestinas de los postes de la Comisión Federal de Electricidad.

El tianguis una vez que concluya sus actividades, deberá realizar la limpieza de la vía pública retirando toda la basura que se genere con motivo de sus actividades (desechos sólidos, líquidos, piedras, etc.); Debiendo cumplir con las disposiciones señaladas, así como lo dispuesto en el Reglamento respectivo y otras disposiciones aplicables, de no ser así la Dirección de Servicios Públicos determinara realizar el barrido con cargo del servicio de limpia, a la organización de tianguistas al que corresponda.

Artículo 76.- El ó los tianguis que son instalados dentro del territorio municipal, tienen estrictamente la obligación de cumplir con sus contribuciones por el uso de la vía pública, tal como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 77.- La regulación de los locales en los mercados, se encontraran sujetos a lo que dispongan los Reglamentos Municipales aplicables en la materia.

Artículo 78.- Implementará un programa de registro y credencialización (sin costo alguno) al pequeño comercio, en el cual se tomaran en cuenta, a personas de la tercera edad, discapacitados, jefas de familia y personas de escasos recursos que realicen alguna actividad comercial en situaciones de vulnerabilidad, mismos que en un acto de Solidaridad y Justicia podrán estar exentos de pago según sus condiciones físicas, para ello deberán estar integrados en el padrón único de registro, debiendo refrendar dos veces por año ante esta dependencia para conocimiento y reconocimiento de las autoridades del Gobierno Municipal.

Artículo 79.- Sera la única Dirección autorizada para otorgar o condonar el permiso de bailes familiares que se realicen sobre la vía pública (frente al domicilio del particular), o en su defecto, en parques, deportivos o cualquier área de uso común, previa autorización, trámite y pago, ante la tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la cual indique el motivo de la fiesta, domicilio y el día en que se efectuara el evento familiar; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgara ningún permiso para realizar algún evento que requiera el cierre total de alguna avenida principal;

II. Contar con firmas de conformidad, con un mínimo de ocho de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;

III. Copia de identificación Oficial del responsable del evento;

IV. Manifiesto de sujetarse al horario para finalizar el evento de sonido y/o grupo musical, el cual será hasta las doce de la noche con una hora de tolerancia; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles del ruido permitido por la Ley;

V. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del domicilio por parte del responsable del evento;

VI. Colocar el aviso de calle cerrada en las entradas de la calle en donde se realizara el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular; y

VII. Compromiso del solicitante de realizar la limpieza, una vez terminado su evento.

Cualquier actividad derivada del evento, posterior a este horario, será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal; así mismo, la persona que obtenga un permiso para llevar a cabo algún evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este, al pavimento, banqueta, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Para que la Dirección de Industria Comercio y Normatividad pueda en su caso expedir autorizaciones o permisos para bailes populares y/o eventos de otro tipo, ya sea en espacios deportivos u otros, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y si los mismos se pretenden realizar en calles, espacios públicos o pistas de bailes, tendrán que cumplir previamente con los requisitos que le señalen los otros ordenamientos legales.

En el caso de los bailes populares o cualquier otra actividad comercial ajenas a las actividades exclusivas de las áreas de equipamiento, estos deberá contar con previa autorización de esta Dirección y el pago correspondiente ante la tesorería Municipal;

De igual manera está prohibida la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque, por cuestión de higiene, salubridad y seguridad, ya sea en la Unidad Deportiva “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, en los módulos deportivos, en estadios, parques, el polideportivo, la alameda oriente, entre otros, pudiéndose iniciar el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes, conforme a lo que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal en establecimientos comerciales o puestos fijos o semifijos en la vía pública y locales de mercados, todos se sujetaran a lo establecido expresamente en los ordenamientos legales aplicables, con la obligación que todo comerciante debe tener a la vista, su licencia de funcionamiento, cedula de identificación, cedula de empadronamiento, permiso u autorización, lo anterior para cualquier aclaración o verificación de giro y de horario que realicen las autoridades Municipales y con ello se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar el procedimiento administrativo disciplinario; Para tal efecto en caso contrario y de ser necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 81.- La fijación de anuncios comerciales o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 82.- Se encargará a través de su Titular, el ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, supervisión y aplicación de sanciones administrativas, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis, mercados públicos y privados realizando tales funciones a través del personal

debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal, los Reglamentos en la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 83.- Se prohibirá exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas, los días festivos señalados como Oficiales, aquellos en los que se efectúen elecciones Federales, Estatales y/o Municipales y los que por cuestiones de mandato legal, el H. Ayuntamiento así lo acuerde, todos estos en un solo horario de las 24:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día referido.

Artículo 84.- Autorizar y vigilar la publicidad visual y auditiva; así como la distribución y colocación de la publicidad impresa sobre la vía pública que anuncie o promueva la venta de bienes, servicios o cualquier otro tipo de anuncio publicitario; ahora bien, si no se cuenta con la autorización correspondiente se procederá al retiro voluntario o forzado, previa instauración del procedimiento administrativo.

Artículo 85.- En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes; para lograr obtener y revalidar su licencia de funcionamiento dentro del marco de la normatividad, las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales para no afectar los derechos de terceras personas y las disposiciones de interés social y orden público, en caso de omitir estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones y multas correspondientes, previo procedimiento administrativo.

Artículo 86.- Las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo para su consumo inmediato en el interior; deberán ser analizadas y autorizadas estrictamente por el H. Ayuntamiento y tendrán una vigencia máxima de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto y/o al copeo para su consumo inmediato en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad exponer y someter el tema, debiendo preparar el punto a tratar y entregar copias simples, completas y legibles de dicho expediente a los integrantes del H. Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo a la que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, se expenderán en un horario de las 07:00 hasta las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 hasta las 17:00 horas, siendo estos los horarios que se encontraran establecidos en la licencia de funcionamiento que para este efecto se expida previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 87.- Vigilará que los establecimientos mercantiles con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, para su consumo inmediato y/o al copeo, cuenten con la licencia de funcionamiento y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos administrativos necesarios en aquellos casos que se acredite la omisión o en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible existencia de algún delito; Para tal efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionaran de acuerdo a lo que dispone la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Artículos 2.72 bis., 2.75 y 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa equivalente de las 250 a las 4000 veces el salario mínimo general vigente, hasta la clausura temporal, definitiva, parcial o total del establecimiento según la gravedad de la infracción o en su defecto el arresto hasta por treinta y seis horas.

Como medida de seguridad, esta Dirección, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días el funcionamiento de estos establecimientos mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo con el objeto de preservar el interés público y la salud; Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según corresponda.

Artículo 88.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento a que se refiere el presente capitulo, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

I. La licencia de Uso de Suelo comercial por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;

II. El Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;

III. La Cedula de Evaluación Ambiental por parte de la Dirección de Protección al Medio Ambiente; y

IV. Demás requisitos que los ordenamientos legales a nivel Estatal le señalen.

Artículo 89.- La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o jurídica colectiva, es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido, conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 90.- La licencia de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea en botella cerrada o al copeo para consumo en el interior del establecimiento, tendrá una vigencia máxima de un año sí el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente es de seis meses cuando no exista establecimiento o este no se encuentre funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa notificación y/o declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 91.- La incorporación al padrón de comerciantes, se hará una vez que se verifique que los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las Leyes Federales, Estatales, Municipales en materia Fiscal, de Salubridad, de Protección al Medio Ambiente, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano vigentes en el Estado de México.

Artículo 92.- Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de comerciantes, requerirá el trámite a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 93.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo, a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o arma de fuego, en calidad de clientes.

Artículo 94.- Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, que pretendan obtener la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá de presentar el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que para tal efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el H. Ayuntamiento, no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y facultades, la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 95.- Promoverá y solicitara la creación del Consejo Rector de Impacto Sanitario el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal;

III. Cinco vocales, que serán los representantes:

a) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México;

b) De la Secretaría de Educación;

c) De la Secretaría de Desarrollo Económico;

d) De la Secretaría del Medio Ambiente; y

e) Del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Este Consejo se constituirá y regirá por las disposiciones y lineamientos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 96.- El Presidente Municipal Constitucional emitirá, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas; y que son:

I. Establecimientos de autopartes nuevas;

II. Establecimientos de deshuesaderos;

III. Lotes de autos;

IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;

V. Tianguis;

VI. Casas de Empeño; y

VII. Agencias automotrices con venta de vehículos nuevos y usados.

Artículo 97.- Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento así como de su refrendo, se operara conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código administrativo del Estado de México.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las Unidades Económicas o Establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto se pueda autorizar por parte del Presidente Municipal, previo análisis y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 98.- Promoverá la creación del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Industria, Comercio y Normatividad, que tendrá voz pero sin voto;

III. Tres vocales que serán los representantes:

a) Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

b) De la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

c) De la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Este Consejo se constituirá y regirá por las disposiciones y lineamientos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 99.- La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas será responsabilidad de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, una vez que sea emitido el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y debiendo entregar, copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del H. Ayuntamiento, para proponer en su caso la aprobación en Sesión de Cabildo, en caso de ser viable una vez analizada la propuesta a que corresponda.

Artículo 100.- Los permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México; por lo que el H. Ayuntamiento, expedirá la licencia o constancia de Uso de Suelo previa acreditación por parte del interesado, de los permisos y autorizaciones correspondientes.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, será la facultada para regular la figura de las Casas de Empeño, esta misma aplicara las sanciones que correspondan mediante la práctica de diligencias de inspección, auditoría, vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de las normas legales

que las regula, según la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, no obstante, a través de esta Dirección se canalizaran y darán seguimiento, a las denuncias que se originen por la ciudadanía o usuarios de estos establecimientos ya sea por maltratos, abusos o actos ilícitos de cualquier tipo durante su servicio.

Sección Quinta
La Dirección de Comunicaciones y Transportes

Artículo 101.- Dentro de sus atribuciones se señalan las siguientes:

I. Formular y ejecutar programas, así como acciones de mejoramiento a la infraestructura vial local (balizamiento de guarniciones, franjas peatonales, señalamientos, semaforización, etc.) En accesos, vialidades y centros de esparcimiento;

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan generar delitos, en materia de comunicación y transportes;

III. Coordinarse con las dependencias y Organismos Estatales y Municipales competentes en materia de comunicaciones y transporte; a efecto de cumplir con los planes en la materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial y salvaguardar la Seguridad física de las personas, y en específico atendiendo las recomendaciones de la Secretaria de Movilidad y de la Coordinación General de Protección Civil, ambas del Estado de México;

IV. Realizar estudios que permitan establecer condiciones para ordenar el transporte público en el municipio, en colaboración con la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado;

V. Deberá formar Comités, para el fomento y evaluación del Servicio en los Estacionamientos Públicos y/o Privados, un Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte, así como para la aplicación de programas de Educación Vial en centros de educación básica;

VI. Fijar y reglamentar los lugares para el estacionamiento de vehículos dentro de la infraestructura vial local y mantenerlos libres de franeleros y/o personas ajenas al sitio, procurando en todo momento que no se interrumpa el flujo vial;

VII. Otorgar Vistos Buenos a las personas físicas y morales, para establecer los estacionamientos de servicio al público, previo análisis y autorización del H. Ayuntamiento, los cuales tendrán las instalaciones en óptimas condiciones para la seguridad de las personas, los bienes y los propios vehículos;

VIII. Otorgar Vistos Buenos, para el funcionamiento de escuelas de manejo previo análisis y autorización del H. Ayuntamiento;

IX. Deberá instalar el Consejo Municipal del Transporte, con la finalidad de reglamentar e impulsar una normatividad vial;

X. El Consejo Municipal de Transporte será regido por el Reglamento de Comunicaciones y Transportes Municipal el cual estará acorde a lo preceptuado en el presente Bando Municipal, quien establecerá las facultades que marcara los alcances para cada uno de los gremios del

o los transportistas;

XI. Vigilara que no se obstruyan las señalizaciones horizontales y verticales de tránsito así como rampas para discapacitados;

XII. Impulsara las acciones necesarias para la regularización y reordenamiento de sitios y bases del transporte público y de pasajeros, así mismo verificará que las bases de taxis y bici-taxis, cuenten con los permisos correspondientes; supervisará lo referente a la limpieza, imagen, circulación, bases, licencias, autorización de números económicos, números para denuncias y quejas de manera visibles, reglamentar y difundir los derechos y obligaciones del usuario y prestador del servicio, emplacamientos vigentes, seguros por daños a terceros y credencialización de los servicios; debiendo para ello realizar un padrón actualizado por tipo de transporte y de organización;

XIII. El titular será el único facultado para signar todo documento de carácter Oficial, sin este requisito, todo documento será considerado inválido;

XIV. Vigilar que no se cause daño alguno al pavimento, guarnición y banqueta, así como la colocación de distintos tipos de objetos o implementos (recipientes con cemento, marcos de metal, piedras, etc.) que obstruyan calles y avenidas;

XV. Promoverá e impulsará programas de descuento en el servicio de transporte público masivo y concertado, en atención a la economía de los sectores de la población más necesitada;

XVI. En estrecha observancia de la transparencia fiscal, el pago de derechos se realizará en acorde a la normatividad que marquen los distintos Códigos y Leyes en el tema de transporte, así como las establecidas por el Reglamento de Comunicaciones y Transportes Municipal;

XVII. La Dirección de Comunicaciones y Transportes solicitara si así lo considera, la intervención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores y en lo referente a la aplicación del Reglamento de Comunicaciones y Transportes Municipal;

XVIII. Se considerara como falta administrativa grave, a todas las personas encargadas de brindar un servicio de transporte público y de pasajeros, las cuales: no se encuentren regularizadas y normadas a través de la reglamentación emitida por la Dirección de Comunicaciones y Transportes, así como las que en sus plenas funciones de servicios, realicen actos de irresponsabilidad que pongan en riesgo la integridad del usuario, ya sea por conducir en mal estado, por altas velocidades, por circular en carriles de alta velocidad cuando no les está permitido (bici taxis, triciclos, motonetas, entre otros, por su seguridad) u ocupar e invadir áreas exclusivas para la evacuación por salidas de emergencia, áreas de paso o estacionamiento para discapacitados, pasos escolares, entre otros; y

XIX. Las demás que las Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia, le competan.

Sección Sexta
De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 102.- Tendrá a su cargo regular, promover, fomentar, gestionar e impulsar el asentamiento de la iniciativa privada en el territorio Municipal conforme a las acciones

y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I. Diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo de orden Federal y/o Estatal, cuyo servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en Valle de Chalco Solidaridad y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos Vallechalquenses, para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, firmar Convenios de colaboración, llevar a cabo ferias del empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento;

II. En materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, profesionistas, mujeres, hombres y personas adultas mayores en edad y condiciones productivas, con Igualdad sin permitir discriminación alguna;

III. En el ámbito municipal, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, el mejoramiento sustentable de la micro empresa, promoviendo e impulsando el desarrollo de la misma, de igual forma deberá promover e impulsar programas de regularización fiscal para la pequeña y mediana empresa;

IV. Promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad de los sectores productivos y de desarrollo social, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientarlos a la diversificación de la actividad productiva;

V. A fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades de productividad y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover, difundir y capacitar dentro y fuera del Municipio, las ventajas del cooperativismo, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma y en el marco de la Solidaridad el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio a través de los planes y programas que para tal efecto determine; y

VI. Así mismo mediante del Consejo Municipal de mejora regulatoria, trabajará para la consolidación de la ventanilla única y simplificación administrativa.

Sección Séptima
De la Dirección de Fomento Y Vinculación Empresarial

Artículo 103.- El Gobierno Municipal fomentara el desarrollo sustentable de la industria, realizando acciones para celebrar Convenios con la Federación y particulares, coordinándose a su vez con la Secretaria de Economía para establecer la

participación de la Hacienda Pública en los ingresos Federales y Estatales, será prioridad de este Gobierno impulsar la inversión para el desarrollo de las industrias, dando las facilidades administrativas y de servicios para el fortalecimiento de la zona industrial, garantizando la seguridad de los recursos humanos, financieros y de la transportación de los productos terminados dentro del Municipio.

Gestionar y propiciar una mayor participación empresarial en una gama más amplia de actividades y tareas de la vida pública municipal e incrementar los mecanismos y vías de coordinación fiscal y apoyo que puede y debe aportar la Federación y el Gobierno del Estado de México

Sera el principal promotor y conducción de la Inversión Empresarial y Privada de alto impacto en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Ser el gestor y enlace del Gobierno Municipal ante Inversionistas, Grupos de Inversionistas u otras figuras públicas y privadas que vean viabilidad de Inversión en el Municipio;

II. Convocar a las Direcciones técnicas, operativas y normativas, para organizar, analizar y obtener puntos de vista preliminares, factibilidades, requerimientos administrativos y estudios técnicos previos de construcción, para la proyección e impulso de proyectos de Inversión;

III. Promover, elaborar, organizar y celebrar Convenios de Colaboración con la Federación, el Estado, el Municipio, Inversionistas y Particulares, para establecer la cooperación compartida y detonar el desarrollo empresarial y económico en el Municipio;

IV. Sera prioridad, impulsar la inversión para el desarrollo de la industria, el comercio, la producción y el servicio, gestionando y promoviendo la simplificación y facilidad administrativa en los trámites necesarios, para el fortalecimiento de la Inversión y seguridad del o los Inversionistas;

V. Promover, difundir y establecer mesas de trabajo con Inversionistas, para flexibilizar los trámites administrativos municipales y establecer lazos de confianza y disposición administrativa para fomentar y motivar la Inversión privada a través de la industria, el comercio y los servicios relacionados con los mismos;

VI. Gestionar, promover e involucrar a la Secretaria de Economía en la gestoría para la Inversión privada en el Municipio;

VII. Promover, organizar y programar reuniones externas en búsqueda de la Inversión privada a través de las instituciones gubernamentales o la visita a otras entidades como gestión del Gobierno; y

VIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Sección Octava
De la Dirección de Protección al Medio Ambiente

Artículo 104.- Es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal y con ello fomentar el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo,

conforme a las atribuciones que le designe el H. Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, contenidas en este Bando Municipal y en el Reglamento de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable del Municipio, son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio, sin perjuicio en la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
Tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Fomentar la participación y Solidaridad de la ciudadanía, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

III. Observar, supervisar, prevenir y sancionar, las disposiciones jurídicas emitidas en los diversos Códigos, Reglamentos, Leyes y Gacetas dictadas por las autoridades correspondientes en todos los niveles de Gobierno, a fin de conservar el equilibrio ecológico;

IV. Expedir un programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el programa de ordenamiento ecológico estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código administrativo y en el Código para la biodiversidad del Estado de México vigentes;

V. Supervisar y prevenir la realización de obras, acciones y actividades públicas o privadas, que puedan causar un desequilibrio ecológico o daños ambientales, lo anterior promoviendo e impulsando desde el Gobierno Municipal, la promoción y tramitación del cambio de Uso de Suelo, para la conservación y prevención de daños ecológicos futuros;

VI. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas, que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la Salud de las personas, la flora o la fauna del lugar;

VII. Concientizar y motivar a la ciudadanía en general, para coadyuvar con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), para generar la cultura en el ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;

VIII. Suspender de manera parcial o definitiva las actividades de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo, en los términos a que se refieren los ordenamientos legales vigentes en la materia;

IX. Verificar, denunciar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

X. Llevar el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas;

XI. Vigilar y verificar que las actualizaciones y autorizaciones de construcción o instalaciones de comercios y/o servicios, tales como: condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaria del Medio ambiente del estado de México, observando el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionen dentro del cuerpo de la misma;

XII. Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico, sean depositados por el usuario o prestador del servicio en ciertos tiros autorizados, previo análisis y dictamen técnico en cuanto a la valoración y diseño del procesamiento de acomodo, las recomendaciones técnicas en el tratamiento del terreno y la autorización del H. Ayuntamiento; En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar el registro o generador de los residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que con ello la autoridad Municipal, determine su destino final; Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato y/o autorización para el transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados y se realizaran supervisiones para verificar que se cuente con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;

XIII. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y del ambiente; asimismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se deberá contar con una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;

XIV. Celebrar Convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio;

XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro en áreas verdes, así como promover la reforestación en las áreas públicas y privadas dentro del territorio Municipal;

XVI. Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;

XVII. Difundir los Reglamentos y disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento, los cuales serán necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente, dentro del territorio Municipal;

XVIII. Informar al Instituto de Salud del Estado de México, la incineración y entierro de los animales sin vida, antes de que entren en estado de descomposición;

XIX. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales

para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particulares o concesionados, mismos que deberán contar con la cédula de evaluación ambiental, sus permisos y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos simples o alguna casa-habitación;

XX. Expedir la cédula de evaluación ambiental, como resultado del acta de supervisión ambiental que al efecto se levante obligatoriamente a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas y al copeo, el dictamen correspondiente, lo anterior mediante supervisión tanto física como documental por parte del personal debidamente habilitado, previa solicitud y pago de derechos ante la tesorería Municipal y el resarcimiento al impacto ambiental consistente en la entrega en especie de uno a ciento veinte individuos arbóreos como medida de mitigación por la actividad comercial e industrial del establecimiento, pago que será de 1 hasta 120 días de salario mínimo vigente en el Estado de México y se determinará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. El número de trabajadores con que cuente la empresa o el comercio;

b. La superficie en metros cuadrados con que cuente la empresa o el comercio;

c. Los giros de alto impacto y;

d. El nivel de impacto ambiental que ocasionara, según los estudios presentados por el interesado y expedidos por los laboratorios debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y la resolución del impacto ambiental cuando así lo requiera y los demás que estipulen las Leyes y sus Reglamentos.

XXI. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, que los predios que tengan basura, maleza, hierba o cascajo, sean limpiadas por sus dueños, emitiendo las recomendaciones correspondientes, para su conservación y mejora;

XXII. Vigilar conjuntamente con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S), que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado, estrictamente cuenten para su funcionamiento con: el suministro de agua, medidores de consumo, recipiente de almacenamiento, control de higiene y se utilice agua tratada para este servicio, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos sean arrojados a las redes del drenaje Municipal;

XXIII. Vigilar que los criaderos de animales se encuentren establecidos en lugares apropiados, con el objeto de evitar alteraciones en la Salud de terceros y/o hacer la denuncia correspondiente, además de revisar que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje Municipal, estas acciones se observaran mediante supervisiones repentinas;

XXIV. Promover la educación ambiental en todos los planteles educativos, mediante talleres, pláticas, conferencias y material didáctico;

XXV. Tramitar y otorgar la autorización correspondiente a los establecimientos

comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas, el registro de emisiones a la atmósfera, registro generador de residuos de manejo especial, entre otros; mediante la recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física previa solicitud y previo pago ante la tesorería Municipal a través del formato único; asimismo deberá contar con el Registro de Descargas de Aguas Residuales, este último, previo pago correspondiente según lo marque el área indicada;

XXVI. Emitir previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares y/o solicitantes para la tala o poda de alguna especie arbórea que se encuentre dentro del Municipio;

XXVII. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo, sobre los árboles que estén ubicados dentro del Municipio;

XXVIII. Atender las notificaciones y denuncias de la ciudadanía de carácter emergente, sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, animales en estado agresivo, enfermos o sospechoso de rabia, así como por la presencia de cadáveres caninos; y

XXIX. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia le señalen.

Artículo 105.- Quedan estrictamente prohibidas las acciones y/o actividades en cuanto al aprovechamiento o uso del suelo de las áreas naturales protegidas, las cuales ocasionen o impliquen: la destrucción de la cobertura forestal, el derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios contaminantes, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, derrame y mezcla de líquidos altamente contaminantes como: aceites, solventes, residuos de la actividad industrial todos estos que afecten los cuerpos de agua en el lugar, el acumulamiento de material de desperdicio mezclado, así como la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

Corresponde a la Dirección del Medio Ambiente, la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; y está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, de diversión, entre otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al pleno del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, para que este determine lo conducente.

Dentro del Municipio todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red Municipal de drenaje por su actividad, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el Dictamen de Registro de Descarga de Aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera además de los estipulados en las Leyes o Reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados por ellos, durante el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Protección al Medio Ambiente para poder

obtener la licencia y el registro correspondiente.

Artículo 106.- Para obtener la cédula de evaluación ambiental Municipal, los interesados deberán de presentar la resolución del impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

I. Obra pública Federal, Estatal y Municipal de mayor impacto;

II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;

III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;

IV. Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

V. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter Estatal o Municipal;

VI. Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;

VII. Centrales de abasto y mercados;

VIII. Crematorios;

IX. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;

X. Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y

XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables, tanto Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 107.- Para la obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental que emite esta Dirección, están sujetos a presentar su informe previo, el cual es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, se considerarán fuentes fijas o móviles de Jurisdicción Municipal:

I. Los baños públicos, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

II. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

III. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

IV. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

V. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

VI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

VII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

VIII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier tipo en ferias populares; y

IX. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 108.- En materia de contaminación atmosférica, tendrá las siguientes facultades:

I. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las Normas Oficiales Mexicanas, lo que implica que estos exhiban los documentos respectivos y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

III. Expedir la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera; y

IV. Realizar todas aquellas funciones que le determine el Reglamento Municipal y demás ordenamientos Locales o Federales en el marco de la Ley.

Artículo 109.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área de lavado de piezas; el almacenamiento de desechos sólidos y deberá hacerse bajo techo, deberán controlar los derrames de aceite, solventes en el suelo, en su caso, recuperarlas dándoles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de la materia, de la misma forma se deberá cumplir obligatoriamente con el uso de algún material que funja como cubierta y sea un control para el o los conductores de vehículos que transportan materiales dañinos para el medio ambiente, de los cuales está latente que su carga se llegue a derramar o tirar sobre la vía pública o en algún espacio no destinado para tal fin; lo que la omisión de estos requerimientos se deberán consideraran como faltas administrativas.

Artículo 110.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la cédula de evaluación ambiental.

Artículo 111.- Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, se sancionara a las personas físicas o morales que realicen esta actividad; la Dirección de Protección al Medio Ambiente implementara sanciones administrativas, programas de limpieza, reforestación y control en el lugar para su erradicación, reparación del daño ecológico y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

Artículo 112.- Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicios; y estos no sean considerados como

peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento contará con una unidad normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos Estatales de la materia, el presente Bando Municipal y los Reglamentos del mismo orden, de igual forma coadyuvará con las instancias Estatales y Municipales en materia ecológica conforme en los programas de contingencias ambientales que decrete la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.

CAPITULO TRES
SOCIEDAD PROTEGIDA

Sección primera
Sindicatura

Artículo 114.- Tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial, así también coadyuvar con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el Órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento; Conforme a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. El Presidente como representante jurídico del H. Ayuntamiento y el Síndico, (cuando en su caso se le delegue dicha representación jurídica) no pueden: desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, no hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento;

II. Expedirá a favor de la ciudadanía previa presentación de requisitos y previo pago de derechos ante la tesorería Municipal a través del formato único, las siguientes actas de carácter informativo:

- **a.** Actas de extravió de documentos;
- **b.** Actas de concubinato;
- **c.** Actas de medidas y colindancias;
- **d.** Actas de modo honesto de Vivir;
- **e.** Actas informativas; y
- **f.** Constancia de buena conducta

III. Desahogará los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio de conformidad con el Artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; y

Sección Segunda
De la Dirección de Gobierno

Artículo 115.- Será la encargada a través de su titular de las siguientes funciones:

I. Fomentar y promover el Orden, la Paz Social, la Justicia Social y la Gobernabilidad dentro del territorio Municipal;

II. Promover acciones Nacionalistas que enaltezcan los Valores Cívicos y nuestro espíritu Patriótico y Solidario, a través de materiales de difusión;

III. Informar oportunamente al Presidente Municipal del comportamiento, la opinión y el sentir social de la población, así como de los acontecimientos políticos y sociales de mayor relevancia;

IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal de los acuerdos y compromisos que se convengan en reuniones de atención y trabajo, entre la

comunidad, particulares, autoridades del Gobierno Municipal y autoridades de otros niveles gubernamentales;

V. Impulsar la participación ciudadana, con el fin de aumentar los alcances del desarrollo, las condiciones vida y los niveles del bienestar social;

VI. Fortalecer las relaciones como Enlace Político gubernamental, con el Sector Social, el Sector Privado, las Organizaciones Civiles, los Partidos Políticos y las diferentes autoridades de nivel Estatal y Federal;

VII. Supervisar conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, todos aquellos actos o acciones que tengan que ver con la elección popular de autoridades Auxiliares, Municipales o Sociales dentro del marco legal pudiéndose auxiliar para ello de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, dando parte de ello al Presidente Municipal;

VIII. Implementar acciones de comunicación y coordinación con las autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales, para atender, orientar, participar e impulsar el desarrollo comunitario, promoviendo la Identidad Municipal y la Solidaridad Vecinal;

IX. Es responsable solidario de integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, cumplir la función de Secretario Ejecutivo en él, dar seguimiento a los acuerdos e implementar lo necesario para las convocatorias de las sesiones correspondientes;

X. Atender a los diferentes sectores de la Sociedad que integran el Municipio, consensará los actos de Gobierno con las diferentes Expresiones Políticas, a través del principio Democrático que rige esta Administración Pública Municipal;

XI. Sera la responsable de avalar mediante asamblea general en las Unidades Habitacionales, la elección del Comité de Administración, elaborando para tal efecto un acta circunstanciada;

XII. Difundirá la Reglamentación Municipal e incluirá aquellas normas de carácter Federal y Estatal, que regulen las actividades dentro de la jurisdicción del Municipio;

XIII. Deberá promover e integrar los Comités Ciudadanos de Observancia (CCO) en cada colonia, que podrán vigilar, reportar y denunciar la función, el nivel de presencia, las conductas y actitudes de la Seguridad Pública Municipal y de sus elementos en sus localidades; y

XIV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

De igual forma, realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, en las que deberá organizar: platicas, conferencias, foros y entrega de materiales que contengan los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias con el apoyo del Síndico Municipal, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo éste Régimen de Propiedad en Condominio, actividad que deberá fortalecer su organización y

funcionamiento, participando en los procesos electivos para la constitución de los Comités de Administración, dando seguimiento para que sean entregados los nombramientos, del o los representantes por condominio, edificio, cerradas, privadas o del lote, manteniendo la comunicación de manera permanente, brindando la asesoría necesaria a dichas figuras sociales, dentro de las Unidades Habitacionales.

Sección Tercera
De la Dirección de Jurídico

Artículo 116.- Actuará en los juicios y demandas en los que se vea involucrada la Administración Pública Municipal, defendiendo indiscutiblemente y de forma obligatoria los intereses de esta, así mismo tendrá las siguientes facultades:

I. Participar activamente en la vinculación y realización de inventarios, así como en la regularización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, para lo cual se coordinara con las áreas correspondientes;

II. Brindar asesoría legal a la población en general, quien así lo solicite o a quien le sea conducido por parte del Presidente Municipal en cualquier etapa procesal, acción de la cual llevara un registro de atención para rendir un informe mensual a su superior jerárquico;

III. Fomentar la cultura del derecho ofreciendo pláticas y promoviendo los actos jurídicos necesarios para la población en general bajo los principios de Justicia y Ley;

IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas que lo requieran; y

V. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia le impongan.

Sección Cuarta
De la Coordinación de Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores.

Artículo 117.- Dependerá esta acción de la Presidencia Municipal y tiene como facultades y obligaciones, las de coordinar y auxiliar a los Oficiales Mediadores Conciliadores y a su Oficial Calificador, así como suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones en estricto apego a su Reglamento, generando a su vez un informe semanal de atención y diagnostico que deberá remitir a la Presidencia Municipal.

Para tal efecto los **Oficiales Mediadores Conciliadores**, atenderán los siguientes aspectos:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación, vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades Municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de los expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos mismos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

VI. Así también las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y el **Oficial Calificador**, coadyuvaran con el Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia adscrita a Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual remitirá al menor a dicho Consejo para implementar las sanciones y/o alternativas convenientes para dichos infractores;

Para tal efecto los **Oficiales Calificadores**, atenderán los siguientes aspectos:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir y registrar sin excepción alguna el recibo Oficial y enterar a la tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley, solo en el caso de no estar en función la caja recaudadora de la propia tesorería Municipal en el lugar;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Cuando se realicen actas informativas a petición de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes como resultado de la mediación o conciliación ante un conflicto entre particulares o familiares que resuelva la situación por la vía del dialogo, **no tendrán costo alguno para los involucrados**;

VI. Sera estricta la obligación de atender, con amabilidad, respeto y profesionalismo a todas aquellas personas que en el marco de su función le requieran de su asesoría y atención, registrándolo a su vez en el libro de “atención al público” para su debida constancia;

VII. Se abstendrán de solicitar, requerir, insinuar o cobrar cantidad o dinero alguno, por la atención y prestación de sus servicios, así como de recibir dádivas durante su función;

Es obligación del Coordinador colocar, exhibir y del Oficial Mediador Conciliador, conservar en un lugar visible con vista al público, la siguiente información:

I. Bando de Policía y buen Gobierno;

II. Funciones y Obligaciones del Oficial Mediador Conciliador;

III. Funciones y Obligaciones del Oficial Calificador;

IV. Tabla Oficial completa de las sanciones e infracciones por las diferentes faltas administrativas;

V. Datos y números telefónicos de la Contraloría Municipal y de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, ambas para denunciar e interponer quejas o denuncias; y

VI. Colocar visiblemente y en tamaño considerable la leyenda**: "Todo tramite y atención es de forma GRATUITA"**.

Sección Quinta
De la Dirección de protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos

Artículo 118.- Se normará conforme al Código Administrativo del Estado de México, el Libro Sexto y su Reglamento, La Ley General de Protección Civil y su Reglamento, Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, Ley General del Cambio Climático, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, Acuerdo por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, Decreto por el que se declara Día Nacional de Protección Civil al 19 de Septiembre de cada Año, Acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como Instancia de Seguridad Nacional, Acuerdo por el que se establece la Escuela Nacional de Protección Civil, y demás que de estas emanen.

Artículo 119.- Protección Civil es el conjunto de acciones y programas para efecto de dar respuesta a las demandas de Prevención, Seguridad, Auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, Organismos y entidades del sector público, privado y social, en sus tres ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio, por lo cual deberá:

I. Mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, realizando la gestión ante las dependencias correspondientes para acceder a programas cuya finalidad sea de prevención y reducción de posibles efectos destructivos.

II. Registrar y coordinar a los grupos prestadores de servicio en materia de Protección Civil de las diferentes dependencias, instituciones y voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en prevención, situaciones de emergencia, desastre o calamidad; todo aquel individuo, grupo o unidades que no se encuentren registrados en la Dirección de Protección Civil, se sujetaran a revisión ante una posible usurpación de funciones; y

III. Garantizara las respuestas inmediatas a cargo del Área Operativa denominada Heroico Cuerpo de Bomberos, el cual se regirá por un Reglamento interno aprobado por el Consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 120.- Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Estatal y Nacional, así como con los Municipios vecinos, promoviendo la cultura de Protección Civil y la auto protección.

Artículo 121.- Inspeccionar que se cumplan en todo momento, con las medidas de Seguridad en base al marco jurídico de Protección Civil en: centros de trabajo, industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la

prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso, el dictamen por escrito previo pago de derechos ante la tesorería Municipal a través de su formato único, en base al Marco Jurídico de Protección Civil, mismo que se deberá renovar cada año, a fin de garantizar la Seguridad de los usuarios, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento constituirá un Consejo, una Comisión y un Comité, conformando la Unidad Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal; con la participación de los sectores públicos, sociales y privados, para el desarrollo de planes de identificación, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 123.- Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; los visitados están obligados a permitir el acceso y mostrar la documentación correspondiente.

Artículo 124.- Realizará operativos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de los diferentes agentes perturbadores, ya sean de origen químico, hidro-meteorológico, socio-organizativos o sanitario.

Artículo 125.- Será la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos quien determinará, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado al Presidente Municipal y al Órgano de control interno.

Artículo 126.- Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por alguna emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo.

Artículo 127.- El incumplimiento del marco jurídico de Protección Civil en industrias, comercios, edificios públicos y escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, entre otros, serán sancionados, de acuerdo al presente Bando Municipal.

Artículo 128.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas esta autoridad Municipal de Protección Civil, corresponde en los términos de la presente Ley y su Reglamento, serán de carácter personal y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a su realización.

Artículo 129.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; en términos de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los que se recurrirá en forma supletoria, en los casos que corresponda, en materia de notificaciones.

Sección Sexta
De La Dirección de Desarrollo Metropolitano

Artículo 130.- Promoverá e impulsará acciones encaminadas a la eficaz interacción entre los Municipios colindantes y el Gobierno de la Ciudad de México, aplicando políticas integrales relacionadas a la Protección del Medio Ambiente, la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, la calidad y derivados del Transporte Público y las demás a favor del desarrollo de los entes involucrados.

Sus atribuciones son:

I. Se encargará de coordinar y coadyuvar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Metropolitano;

a. Conformar comisiones de gestoría e intervención metropolitana intermunicipal;

b. Promover y gestionar la celebración de Convenios entre el H. Ayuntamiento, la Federación, los Estados, los Municipios colindantes y el Gobierno de la Ciudad de México; y

c. Publicar en la Gaceta Municipal, los acuerdos y Convenios que se suscriban, para dar atención y cumplimiento a los Planes de Desarrollo Metropolitano.

II. Instaurar los medios idóneos que permitan que los proyectos tendientes al desarrollo de infraestructura metropolitana, estén en constante movimiento hacia su conclusión;

III. Gestionar ante las diferentes instancias gubernamentales los programas y proyectos que en conjunto con los Municipios (colindantes) o el Gobierno de la Ciudad de México que comprenden la zona metropolitana, estimen necesarios para este Municipio en favor de su población, sin importar la jurisdicción y demarcaciones territoriales, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Metropolitano Estatal; y

IV. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en materia le requieran.

Sección Séptima
De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 131.- Tendrá como objetivo el informar oportunamente de la Gestión realizada, del Progreso en marcha y del bienestar obtenido por parte de las diferentes áreas que integran el Gobierno Municipal y se encargará de las siguientes funciones:

I. Difundir permanentemente sobre de la vida y actividades que se desarrollan por medio del H. Ayuntamiento y la administración Municipal, en un marco de respeto a la pluralidad que lo integran;

II. Generar una campaña permanente a través de todas las publicaciones que se desarrollen en sus diferentes modalidades, sobre la identidad, los valores cívicos y la Solidaridad en el Municipio;

III. Iimplementará el acceso a nuevas tecnologías a través de las cuales se pueda difundir en mayor parte las actividades del Gobierno Municipal como un sistema de difusión permanente (gaceta, boletín o periódico municipal, página web, correo electrónico, Facebook, etc.);

IV. Difundirá trimestralmente a través de la Gaceta Oficial, las principales acciones del Gobierno Municipal, para lograr la comunicación e identidad con la ciudadanía, así mismo, se encargara de promover y organizar Ruedas de Prensa con los medios de comunicación para atender dudas, informar sobre diversos temas y entregar el boletín informativo Municipal;

V. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en materia le requieran.

Sección Octava
De la Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil

Artículo 132.- La Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, está

subordinada a la Presidencia Municipal y tiene como atribuciones las siguientes:

I. Atender aquéllas peticiones relacionadas con el Registro Civil, que sean solicitadas por la ciudadanía generando un informe mensual, clasificando el registro y movimientos por Defunción, Matrimonios, Nacimiento y corrección de datos registrados;

II. Canalizar a las instancias correspondientes quejas e inconformidades que el o los particulares presenten en contra de los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil;

III. Gestionar **campañas gratuitas** en apoyo a la población en general;

IV. Constatar permanentemente, que en el interior de las Oficialías del Registro Civil, se cuente de manera visible y fija, con todos los servicios que se realizan en ellas, así como los costos, tiempos de respuesta de cada trámite administrativo;

V. Verificar que todo el personal de las Oficialías del Registro Civil, cuenten con una identificación Oficial y sea portador de la misma en un lugar visible y en sus horas laborables;

VI. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan.

Sección Novena
De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 133.- Es un Órgano Público y una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le otorgan, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; garantizará la protección de los derechos y libertades de los individuos en el ámbito de su competencia y tienen la obligación de promover, difundir, respetar y proteger los Derechos Humanos.

Para ello tendrán las siguientes facultades:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de Género, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;

III. Vigilar que las áreas de Seguridad Pública Municipal para detenidos, se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar la integridad física de las mujeres;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, de los niños y de los adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo Servidor Público Municipal, esté obligado a responder a las

recomendaciones que emitan los Organismos de los Derechos Humanos;

VI. Deberá promover y difundir los principales Derechos Humanos de los ciudadanos así como la información necesaria en cuanto a formas y métodos de interponer las quejas y/o denuncias, dentro de las instituciones, espacios públicos y privados, a través de trípticos, material adherible, asambleas, pláticas, entre otras;

VII. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de las niñas, de los niños y de los adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando Municipal y demás Reglamentos aplicables.

Sección Decima
De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo134.- La Seguridad Pública como una función y obligación propia a cargo del Gobierno Municipal, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia que estén vigentes.

Artículo 135.- El Presidente Municipal cumplirá sus funciones en materia de Seguridad Pública a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública, el cual será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, es quien tiene a cargo la función de la Policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de Observancia, Control y Vigilancia dentro del territorio Municipal, a cargo de las Unidades o Dependencias Administrativas que éste, señale para la imposición de sanciones a los infractores conforme a las disposiciones legales Municipales.

Artículo 137.- De acuerdo a lo dispuesto al Artículo anterior, al Presidente Municipal Constitucional se le otorga la facultad de suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno de la Ciudad de México, con las Entidades y otros Municipios según su necesidad, y poder establecer las políticas Federales y Estatales previo análisis y validación, por ser la encargada de la coordinación en la entidad en términos y criterios del Convenio de Adhesión del Mando Único, que será través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 138.- Tiene por objetivo, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la población, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la libertad, la Justicia, la paz social, la tranquilidad y el orden público; asimismo, considerar la prevención del delito y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de

carácter Federal, Estatal o Municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 139.- Para poder ejercer su función en la Policía Municipal, lo realizará mediante mandos municipales previamente designados, los cuales tendrán que haber sido Evaluados, Certificados y acreditar el haber cumplido con el o los Programas de Capacitación de los Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Titulo Sexto, que refiere el Sistema Nacional, la Acreditación y Control de Confianza en sus Artículo 106 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 140.- Deberá obligatoriamente promover la capacitación y profesionalización de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública a través del Servicio Profesional de Carrera Policial, para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Municipal y de su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 141.- Serán principios y valores obligatorios de los elementos de Seguridad Pública Municipal: la Legalidad, la Objetividad, la Eficiencia, el Profesionalismo, la Honradez, la Humildad y el Respeto a los Derechos Humanos del Ciudadano, que son reconocidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de: transparencia, eficacia, honestidad, lealtad, probidad, Igualdad, Justicia y Ley, que son el compromiso con la sociedad durante el desempeño de sus funciones;

Artículo 142.- Sera responsabilidad directa del titular de Seguridad Pública Municipal, garantizar el buen funcionamiento y servicio de la Policía Municipal y responsabilidad directa del o los elementos que la integren en cuanto a su preparación en conocimientos, su acondicionamiento físico y su formación profesional y humana para asegurar su buen desempeño, por lo que se deberán someter a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la Legislación Federal y Estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y los demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos Municipales.

Artículo 143.- Se realizaran las gestiones necesarias para la creación e instalación de los siguientes Órganos Colegiados:

1. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; y

2. La Comisión Municipal de Honor y Justicia.

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, es el Órgano Colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera, cuyo carácter es obligatorio y permanente, garantizando la Igualdad de oportunidades en el ingreso del nuevo personal en su desempeño en activo y en la terminación de su carrera de manera planificada, apegada a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica, permanente y continua.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el Órgano Colegiado de carácter permanente, encargado de velar por la honorabilidad y reputación de los elementos de la Dirección de Seguridad Publica, así como combatir las conductas lesivas para la comunidad o para la propia institución, sancionando de oficio los motivos, las quejas o denuncias que den origen a ello y así poder resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante su función (previo análisis) al o los elementos que hayan infringido en alguna mala conducta durante el servicio; sanciones que serán valoradas según su grado de gravedad, las cuales irán desde llamadas de atención, suspensiones temporales, sanciones económicas, hasta la remoción del cargo o comisión, según las disposiciones legales en la materia, la Comisión Municipal de Honor y Justicia se encargará de resolver los recursos de revocación y rectificación; y según sea el caso, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo o judicial al que corresponda.

Artículo 144.- Se implementará la Unidad de Asuntos Internos para efectos de la Vigilancia y Supervisión del actuar de los elementos de la corporación, dicha unidad será auxiliar de La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal y de La Comisión Municipal de Honor y Justicia, para el mejor desempeño y transparencia de sus funciones.

Artículo 145.- El Presidente Municipal Constitucional, nombrara al jefe de la Unidad de Asuntos Internos en términos del Artículo 21, en su párrafo decimo, inciso b) última hipótesis, de la Carta Magna, así como en relación a lo dispuesto en el Artículo 7º, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; y los integrantes de esta Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, se sujetaran a las disposiciones del Reglamento que se creará para su operación.

Serán obligaciones de los cuerpos y elementos que integran de la Policía Municipal, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias, las siguientes:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; y su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la población;

III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como con pleno respeto a los Derechos Humanos;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, robo, extorsión, presión psicológica, chantaje, abuso de autoridad u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia, intimidación o cualquier otro acto de agresión física, psicológica o verbal en contra de las personas y/o de los ciudadanos;

V. Desempeñar su función con honorabilidad, abstenerse de solicitar, intencionar o aceptar dadivas de cualquier tipo durante la prestación de sus servicios o cualquier otro acto de corrupción; en caso

contrario se procederá conforme a la Ley, a las disposiciones legales y a las sanciones administrativas y/o penales correspondientes;

VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos mínimos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VII. Auxiliar estrictamente a los ciudadanos que por sus condiciones físicas, emocionales, mentales y alto grado de intoxicación, pongan en riesgo su integridad física y la de los demás, priorizando en primera instancia, el acercamiento a sus domicilios, segundo término el resguardo en las áreas Delegacionales a la que corresponda para el llamado de sus familiares y en el último de los casos, conducirlo a las instalaciones de Seguridad Policía Municipal bajo el resguardo y registro de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora en turno, hasta definir su situación, ya sea por canalización en caso de Salud o de desintoxicación en caso orientación consiente, sin ser estos, acreedores a alguna multa o infracción, si su conducta fue de respeto y colaboración, debiendo ser asistidos por algún familiar;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, según el tipo de delito o infracción;

IX. Obedecer y acatar con disciplina las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones durante su función, conforme a derecho;

X. Preservar el secreto, la discreción e información de los asuntos que por razón del desempeño de su función o de la corporación conozcan o deban conocer, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XI. Usar el equipo a su cargo y resguardo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines personales ajenos a su función, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;

XII. Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación Oficial, al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente para testificar y deslindar responsabilidades;

XIII. Rendir informes a su jefe inmediato y dar parte sobre sus actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones, haciendo uso obligatorio de su bitácora de actividades y servicios prestados durante su jornada laboral en su turno;

XIV. Auxiliar en el ámbito de su competencia en aquellos asuntos oficiales del tema de Seguridad que le soliciten dentro del marco legal correspondiente, sin descuidar sus deberes y obligaciones de Seguridad Publica, previo aviso solicitado o previa autorización de su mando superior; dependencias como: el Ministerio Público de la zona, autoridades administrativas Municipales y/o judiciales,;

XV. Abstenerse de participar directa o indirectamente en acciones de embargos o presiones psicológicas, cuando estos se derivan de juicios entre particulares y se

vean afectados los derechos y bienes del o los ciudadanos, quedando en reserva estas acciones hasta en tanto no haya una indicación expresa de su mando superior, en caso de existir una orden de alguna autoridad Judicial que obligue su participación; la conducta estrictamente de la autoridad Municipal de Seguridad Publica, será única y exclusivamente de observadores, garantizando los derechos de las personas, salvaguardando la paz social y evitando los abusos y maltratos contra los ciudadanos, haciéndose acompañar para ello, obligatoriamente por un representante de la coordinación de Derechos Humanos y de la Contraloría Municipal para que se actué con Justicia y Ley; en caso de omitir estas indicaciones y actúen de manera unilateral, serán acreedores a las sanciones correspondientes por desacato e indisciplina;

XVI. Remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación más que estrictamente la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;

XVII. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o presuntamente relacionados con el hecho delictivo, se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar el orden o posición de las cosas y evitar la intervención de personas ajenas a la investigación, hasta que el Ministerio Público asuma la investigación de los hechos;

XVIII. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física en el momento peligre, única y estrictamente dando aviso y coordinándose de inmediato con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos o con las Urgencias Médicas autorizadas para estos fines, canalizándolas a su vez a las instancias o autoridades competentes;

XIX. Detener conforme a derecho y ser remitidos ante las autoridades competentes de sancionar, a todas aquellas personas que se sorprendan en el acto haciendo actos indebidos que ofendan y agredan a las personas, que alteren el orden público, que dañen la infraestructura municipal, que depositen basura en las calles o vialidades, que contaminen el medio ambiente y todos aquellos que vayan en prejuicio de la comunidad;

XX. Deberá proporcionar el auxilio o apoyo que le requiera el Juez Mediador, Conciliador y Calificador en turno, cuando la situación lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXI. Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado, será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar o en su defecto conforme a la Legislación penal cuando lo amerite.

XXII. Deberá instrumentar nuevos sistemas de operación, evaluación y reacción de manera estratégica, para eficientar la calidad de atención y el tiempo de reacción, retomando obligatoriamente el uso de la línea telefónica de atención GRATUITA, sistemas de telefonía móvil, bases de radios transmisores en zonas o temas de servicio (transporte, escuelas, delegaciones) entre otros;

XXIII. Proporcionará auxilio cuando la situación lo requiera, aplicara los métodos

de mediación Policial siempre y cuando este apegada conforme a derecho; o exista figura jurídica y fundamentada conforme a lo dispuesto con en el capítulo noveno de los Artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México;

XXIV. Abstenerse de hacer uso de los vehículos y/o equipo de seguridad a su cargo para uso personal o actividades ajenas a su función, cargo o encomiendo, en caso de detectarse se hará acreedor a un arresto, sanción, suspensión o destitución según su gravedad que será sancionado por el Consejo de Honor y Justicia; y

XXV. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia de Seguridad Publica le competan.

CAPITULO CUATRO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Artículo 146.- Cuenta con la personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social y de carácter Municipal denominados, “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

El Órgano Superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que para tal efecto nombre el Presidente Municipal Constitucional, lo mismo el Secretario; que en todo caso será el Director, el Tesorero o la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno, y los Vocales serán dos funcionarios municipales cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Sistema.

Se encargara de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos la atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, de servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, de personas con discapacidad y de adultos mayores; a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida en las familias, enmarcadas dentro de los programas básicos.

Podrá celebrar Convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con Organizaciones e Instituciones de los sectores Público, Privado y Social que refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y de los Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los Derechos de éstos y su bienestar físico y emocional.

Implementará los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del Municipio, brindará principalmente atención permanente a los sectores de la población más desprotegida, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, a las mujeres y a los adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social; asimismo atenderá los casos de bullying

que se les haga de su conocimiento, para su atención, tratamiento y canalización correspondiente conforme a las normas establecidas a nivel Estatal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines de atención.

Implementará los mecanismos necesarios a afecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad; prestando primordialmente la atención a este sector vulnerable de la población, de los servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar las áreas administrativas y operativas que lo integran, conforme a su normatividad y demanda social, simplificando los campos de acción y operación;

II. Realizar un inventario de los predios e inmuebles de su propiedad a efecto de regularizar la situación legal que presenten, enterando de ello anualmente, al H. Ayuntamiento;

III. Fomentar programas especiales de carácter social en atención a los sectores de la población más desprotegida;

IV. Gestionar recursos Federales, Estatales o Privados, para la construcción, mantenimiento y mejoras de sus instalaciones y anexos, así como donaciones humanitarias para la asistencia social individual o familiar;

V. Promover actividades de carácter social, para fortalecer los valores Éticos, Civiles y de Solidaridad dentro de la sociedad, así como participar en las actividades gubernamentales por conmemoración o actos cívicos;

VI. Constituir Comités en las Casas de Día para el adulto mayor en cada colonia del Municipio donde existan, con la finalidad de promover la participación social y atención de la población de este sector;

VII. Reforzar el programa de la denuncia anónima a través de la instalación de buzones en sus espacios públicos de carácter gubernamental, que permitan recabar las denuncias públicas o anónimas para su atención inmediata a través del área correspondiente del Gobierno Municipal;

VIII. Podrá promover el uso de su infraestructura propia o que tenga en comodato, para la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y previo análisis y autorización de su Órgano Superior que es la Junta de Gobierno y del H. Ayuntamiento; y

IX. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan;

Sección Segunda
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
IMCUFIDE

Artículo 147.- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá

hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio público.

Artículo 148.- Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la práctica Deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

II. Propiciar la interacción familiar y social en el Municipio;

III. Fomentar la Salud física, mental, cultural y social en la población del Municipio;

IV. Promover e impulsar el Deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad, para mejorar su condición física;

V. Promover el Deporte entre los servidores públicos;

VI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VII. Promover y desarrollar la captación de talentos Deportivos;

VIII. Elevar el nivel competitivo del Deporte Municipal con acciones de participación social y educativas;

IX. Promover la revaloración social del Deporte y la Cultura Física;

X. Promover el Deporte como primer nivel de atención a la Salud;

XI. Promover la identidad del Municipio en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del Deporte; y

XII. Reforzar el programa de la denuncia anónima a través de la instalación de buzones en los espacios públicos Deportivos y Recreativos de carácter gubernamental, que permitan recabar las denuncias públicas o anónimas para su atención inmediata a través del área correspondiente del Gobierno Municipal.

Artículo 149.- La Dirección y administración del Instituto del IMCUFIDE estarán a cargo de:

I. Un Consejo Municipal;
II. Un Director.

Artículo 150.- El Consejo Municipal es el Órgano de Gobierno, que conforme a lo establecido en la Ley que crea al Órgano Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y cuenta con sus disposiciones propias, estando dentro de sus facultades las siguientes:

I. Aprobar el Plan de trabajo y el presupuesto del instituto para el ejercicio fiscal corriente;

II. Concertar, convocar, inducir e integrar las acciones de los interesados en la Cultura Física y Deporte;

III. Participara en él, personas que surjan del Movimiento Deportivo Municipal, que conozcan y estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general;

IV. Aprobar los programas anuales de trabajo y los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Vigilar la congruencia de los programas y acciones Municipales, con las políticas y estrategias establecidas en la materia por las dependencias de orden Estatal y Federal;

VI. Aprobar los montos para el uso de cuotas que deriven de los servicios que presta el instituto, así como los casos para las exenciones;

VII. Elaborará el censo de los espacios Deportivos privados, para su regularización;

VIII. Aprobar el Reglamento Interno, la Estructura Orgánica, los Manuales Administrativos y los demás ordenamientos que regulen la organización y su funcionamiento;

IX. Vigilar la situación patrimonial y resolver sobre los actos que disponen sus bienes propios o en comodato;

X. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del instituto;

XI. Autorizar la creación y extinción de Comités o grupos de trabajo internos, excepto aquéllos previstos en otras disposiciones legales;

XII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

XIII. Promover la participación social de la comunidad con la integración de Comités de Mantenimiento, para el resguardo, uso, mantenimiento y conservación de los espacios Deportivos y de Recreación Municipal, previo Convenio de colaboración con el instituto;

XIV. Implementar medidas de control, conservación, administración y supervisión en el uso de los espacios Deportivos y Recreativos, por actividades secundarias de convivencia, diversión, comercio, concentración, entre otras;

XV. Elaborar el Padrón Único Municipal donde se registren todos los Deportistas reconocidos, equipos deportivos de carrera en sus diferentes ramas, organizaciones en la materia, entre otros , incluyendo, todos aquellos que integran la Comunidad Deportiva Municipal y que hacen uso de la infraestructura Deportiva;

XVI. Podrá promover el uso de su infraestructura propia o que tenga en comodato, para la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y previo análisis y autorización de su Consejo Municipal y del H. Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que le sean conferidas por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 151.- El instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, así como en los programas Municipales, Regionales, Sectoriales y Especiales, que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 152.- El instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Sección Tercera
Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.D.A.P.A.S.

Artículo 153.- El Organismo Público Descentralizado Municipal O.D.A.P.A.S. tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservarlos, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda; para ello, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, administrativa en el manejo de sus recursos, teniendo el carácter de autoridad fiscal, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura Municipal necesaria para la prestación del servicio público que le señalen las Leyes Federales, Estatales y su Reglamentación, las demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento de dicho Organismo.

Artículo 154.- La administración del Organismo Descentralizado para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario, con facultades derechos, obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y los Reglamentos que de esta emanen.

Artículo 155.- El Organismo como autoridad fiscal, recaudará en términos del Artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 48 Fracción II y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Consejo Directivo, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley.

Artículo 156.- El Organismo, podrá practicar visitas de verificación sobre el consumo del agua potable en uso doméstico y comercial; y para el caso de ser en un domicilio particular, se requerirá la solicitud o permiso del usuario.

Artículo 157.- El Organismo, administrativamente diseñara y creará las dependencias que considere necesarias para su mejor funcionamiento como Gobierno, atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 158.- Corresponde única y exclusivamente al Organismo, realizar los trabajos de reparación, mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo pago, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, y en caso omiso, se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando Municipal, independientemente de las que señalen otros ordenamientos, incluyendo aquellas que en materia penal se deriven.

Como prevención de mantenimiento, deberá fomentar la participación social y Solidaridad en el Municipio, promoviendo y generando campañas de limpieza en las instalaciones sanitarias de las calles y avenidas, estrictamente en sus registros (pozos de visita y coladeras pluviales)

considerando el Organismo, facilitar en su máximo, la herramienta menor y la ciudadanía su mano de obra, para evitar a futuro contingencias de inundación por el exceso de residuos en las instalaciones, acción que podrá ser considerada como una aportación del ciudadano, lo que permitiría reconsiderar sus niveles de contribución, previo análisis y autorización del Consejo Municipal del Organismo.

Artículo 159.- El Organismo fomentará y concientizará a la población en general, en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuales se presta el servicio del agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital liquido, se hará acreedor a la sanción que establece el presente Bando Municipal, independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales.

LIBRO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

TITULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- Son sanciones que pueden imponerse con arreglo a este Bando Municipal, las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cuatro (4) a once (11) días de salario mínimo general vigente en la zona;

III. Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;

IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto hasta por treinta y seis (36) horas;

VII. Retiro de cualquier bien mueble;

VIII. Cumplir con pláticas familiares de prevención, reconocimiento y concientización, de por lo menos (10) diez integrantes acreditados; y

IX. Reparación del daño.

Cuando se compruebe que un infractor es insolvente, discapacitado, con capacidades diferentes, de la tercera edad, se encuentre en embarazo mayor a tres (3) meses, y en caso de multa, la misma será fijada a consideración del Oficial en turno, o bien con la intervención del Coordinador General de los Oficiales Mediadores - Conciliadores en su carácter de Calificador, se podrá valorar la multa o hasta llegar a una amonestación, (siempre y cuando no haya agravantes) bajo promesa de no reincidir, caso contrario se tomará como agravante, y se sancionara de acuerdo a las Fracciones II y VI.

Artículo 161.- Son agravantes a las infracciones:

I. Dos o más infracciones en una misma detención;

II. Faltar o reincidir en la misma infracción al día de haber cumplido con alguna de las sanciones;

III. Proporcionar datos incorrectos, aun cuando sean menores de edad;

IV. No presentarse a los citatorios que emita la H. Oficialía, y el agravio aumentara por cada citatorio omiso.

Artículo 162.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, los Reglamentos del mismo y disposiciones de observancia general que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 163.- Se consideraran como faltas administrativas graves, las marcadas en los

Artículos 176 Fracciones I, II, III, IV, V, 177 Fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, 178 Fracción I, 179, 180 Fracciones I, II, 186 Fracciones II, IV, XI, XII, 187 Fracciones IV, V, VI, VII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXVI, 188 Fracciones I, VIII, XIII, 189 Fracción II, mismas que serán sancionadas con la mayor multa estipulada.

Artículo 164.- Se consideraran como faltas administrativas menores las marcadas en los Artículos 176 Fracción I, 183 Fracción IV, V, 186 Fracciones I, VI, VII, X, 187 Fracciones II, III, XII, XIII, 188, Fracción II, VI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 189 Fracción IV, 190 Fracciones I, II, III, IV y V las cuales en caso de no ser agravantes, se considerara la multa mínima.

Artículo 165.- La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor y esta deberá ser en presencia del tutor y/o familiares según la falta, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a corregir sus actos y cumplir sus obligaciones con un alto espíritu Cívico y Solidario ante la sociedad.

Artículo 166.- La multa es la sanción de tipo económico establecida por autoridad competente por contravención a las disposiciones y ordenamientos establecidos en el presente Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento; La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si la falta es simple y no tiene agravantes y el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de dos (2) días de su jornal o del salario mínimo; ahora bien, tratándose de trabajadores no asalariados por limitaciones físicas y de salud o estudiantes; la multa no excederá del equivalente a un (1) día de salario mínimo general, siempre y cuando el infractor acredite con algún documento válido y/o vigente el supuesto o en su caso con testigos que corroboren su calidad.

Artículo 167.- El trabajo a favor de la comunidad y del servicio, es para los ciudadanos insolventes, y es aplicable a las personas infractoras que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, así como para los infractores menores de edad, personas con visibles o comprobables escasos recursos económicos para pagar la multa impuesta; entendiéndose para ello como trabajo a favor de la comunidad, toda aquella actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común y estas se realicen en espacios públicos, siendo: Lavar o barrer en espacios públicos, limpiar o recolectar basura en vías o explanadas públicas, podar árboles, y todas aquellas actividades que no denigren la calidad humana y siempre que estas sean en beneficio del interés público,

Artículo 168.- La suspensión temporal de la licencia; es el acto de la autoridad Municipal por el cual se deja sin efectos temporalmente los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales Municipales; La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedida por el titular de la Dirección o de la Unidad Administrativa correspondiente según sea el tema y que es y será aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

Artículo 169.- La Clausura; es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impide de manera

temporal o definitiva, el funcionamiento del establecimiento; ahora bien, el quebranto de dichos sellos sin razón alguna, se multara hasta con cuarenta (40) días de salario mínimo general, evitándose esta, siempre y cuando el infractor acredite con documentos válidos vigentes el no haber razón de ello o en su caso con testigos que corroboren su calidad.

Artículo 170.- El arresto; es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento en la materia.

Artículo 171.- El retiro; consiste, en el desalojo de los objetos, instrumentos, o cualquier otro, que son motivo del caso, ya sea en materia: comercial, social, urbana y de construcción, lo que no permitirá seguir realizando la actividad respectiva, lo anterior cuando carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, sin poder reactivar su actividad o uso, hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo para el ejercicio o razón de dicha actividad; El cual podrá ser aplicado a consideración de la autoridad y conforme a las Reglas que señala el mismo.

Artículo 172.- El decomiso; consiste en la retención o privación temporal de los bienes de una persona física, jurídica o colectiva decretada por la autoridad Municipal previo registro, aplicada como sanción a los casos de flagrancia administrativa de la contravención a las disposiciones legales.

Sección Primera
Reglas Para la Aplicación de las Sanciones

Artículo 173.- Las sanciones que consigna el presente Bando Municipal, se aplicarán a los infractores una vez analizada la infracción cometida, aplicando las Reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta además:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. El dolo o mala fe; y

V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 174.- Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el presente Bando Municipal, será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a excepción de cuando exista flagrancia administrativa; casos en los cuales, podrán aplicarse directamente, lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita. El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior, lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la Unidad Administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano, Industria, Comercio y Normatividad, Obras Públicas, Protección al Medio Ambiente, Protección Civil, Comunicaciones y Transportes, entre otras, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina presente Bando Municipal.

Artículo 175.- El Presidente Municipal Constitucional podrá revocar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

Sección Segunda
Infracciones Contra la Administración Pública Municipal

Artículo 176.Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones personales que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal:

I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado y acreditado por la Administración Pública Municipal, a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con: su persona, su inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables, lo establecido en esta Fracción se sancionará con una arresto de diez (10) a veinte (20) horas, o una multa de cuatro (4) a ocho (8) días de salario mínimo, según la gravedad del tema;

II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal, datos erróneos o falsos; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de diez (10) a veinte (20) horas, o una multa de cinco (5) a nueve (9) días de salario mínimo;

III. Hacer caso omiso a los citatorios que giren las distintas Unidades Administrativas Municipales, así como los girados por los Oficiales Mediadores - Conciliadores y en su caso los Calificadores; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de doce (12) a veinticuatro (24) horas, o una multa de cuatro (4) a ocho (8) días de salario mínimo;

IV. No respetar o impedir las funciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, lo establecido en esta Fracción, se sancionará con una amonestación, y en caso de reincidencia se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 160 fracción II, VI del presente Bando Municipal;

V. Utilizar el Topónimio del Municipio sin la autorización del H. Ayuntamiento; lo establecido en esta Fracción se sancionará con un arresto de diez (10) a veinte (20) horas, o una multa de quince (15) a veinte (20) días de salario mínimo;

Sección Tercera
Infracciones Contra la Seguridad y el Orden Público Municipal

Artículo 177.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran a la Seguridad Pública Municipal; las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;

II. Alterar el orden público, entendiendo por ello, a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agreda verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública u otras que generen violencia o que puedan denigrar a las personas;

III. Inhalar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, cemento industrial, enervantes y otras análogas;

IV. Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Pasear en la vía pública animales caninos, sin que este porte en el cuello cadena alguna, que por sus rasgos y razas sean agresivos; con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, así también; por no cuidar o controlar cualquier desperfecto que por el mismo se le causen a terceras personas o bienes ajenos, de igual forma por no recoger o limpiar las necesidades fisiológicas de su mascota;

VI. Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, en su interior, exterior o en sus entradas y salidas; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y los Reglamentos Municipales.

Artículo 178.- Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros por descuido en sus obligaciones de cuidados, se le sancionara con una multa de veinte (20) a cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la zona, quedando el animal canino a disposición de Servicios Públicos para su observación y hasta en tanto sea reparado y/o atendido el daño causado.

Artículo 179.- Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares; en esos casos, se le sancionara con una amonestación por escrito y una multa de diez (10) a veinte (20) días de salario mínimo vigente en la zona, o un arresto de doce (12) a dieciocho (18) horas; infractor que será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora; para el caso de que el infractor opte por la imposición del arresto deberá nombrar a un depositario quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad Municipal respecto del bien mueble.

Sección Cuarta
De las Infracciones Sobre el uso de Artículos Pirotécnicos

Artículo 180.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal sujetándose a las restricciones que señale la autoridad correspondiente, las cuales constituirán infracciones administrativas, por lo que el H. Ayuntamiento, revisará las medidas de Seguridad y Prevención de Accidentes, así como el o los lugares donde puedan establecerse, para el resguardo e integridad física de las personas y la seguridad de sus bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder, por la comisión de alguna infracción;

Se sancionarán con una multa de diez (10) a quince (15) días de salario mínimo vigente ó arresto hasta por veinticuatro (24) horas, cuando se incumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de Artículos pirotécnicos en casa habitación;

II. Se prohíbe la venta de Artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Los Artículos pirotécnicos solo podrán transportarse dentro del territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional;

IV. Los Artículos pirotécnicos, solo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México; y

V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, solo podrán hacerse si se cuenta con el permiso de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, previa autorización del H. Ayuntamiento por los riesgos que esta acción significa; y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con su registro ante la Secretaria de la Defensa Nacional;

Artículo 181.- Las personas que pretendan efectuar la quema de Artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por la Secretaria de Gobernación del Estado de México;

II. Autorización expedida por la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad;

III. Copia del contrato con el fabricante;

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;

V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;

VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema;

VII. Otorgar, visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos Municipal;

Articulo 182.- El incumplimiento de las medidas de seguridad en: industrias, comercios, construcciones de alto impacto, edificios públicos, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación servicios y diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo del tema;

I. Amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total; revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento y Demolición de la Obra o instalación.

II. A quien o quienes no cuenten con el registro de la Dirección General de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos correspondiente, previsto en el presente Reglamento;

III. A quien o quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de Seguridad;

IV. A quienes omitan, quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

V. A quienes no cumplan con las medidas de Seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos correspondiente.

VI. A quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos; y

VII. A quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas; lo establecido en las Fracciones VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, se sancionará con una multa de (veinte) 20 a treinta (30) días de salario mínimo y un arresto de doce (12) a veinticuatro (24) horas, sin que esta sanción, exente la obligación de dar cumplimiento a lo reglamentado.

El H. Ayuntamiento en el caso del material pirotécnico, a través de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente Artículo; en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento del material en cuestión, siendo acreedores a una multa de diez (10) a treinta (30) veces el salario mínimo vigente en la zona, según sea el caso, y en el caso de reincidencia el H. Ayuntamiento, notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

Sección Quinta
Infracciones Contra el Patrimonio

Artículo 183.- Se consideran faltas administrativas o infracciones las que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares:

I. Hacer pintas, graffiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios, lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de diez (10) a veinte (20) horas, y/o una multa de ocho (8) a doce (12) días de salario mínimo;

II. Romper la banqueta, el pavimento o intervenir, modificar y afectar las áreas de uso común sin previa autorización Municipal; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de veinticuatro (24) horas y/o una multa de ocho (8) a diez (10) días de salario mínimo, firmando una carta compromiso para la reparación y notificación del cumplimiento, en un plazo de quince (15) días;

III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial, de eventos sociales, espectáculos o de cualquier otro tipo o en edificios públicos, guarniciones, postes de alumbrado público, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público Municipal; lo establecido en esta Fracción, se sancionará primero con una amonestación y en caso de reincidencia, con el arresto de doce (12) a dieciocho (18) horas, y/o una multa de quince (15) a veinte (20) días de salario mínimo;

IV. Ocasionen deterioro en el asfalto, por quemadura, ruptura o perforación, por enganchamiento o cualquier otro medio que provoque un deterioro temporal o permanente en el mismo; lo establecido en esta Fracción se sancionará con un arresto de cuatro (4) a ocho (8) horas, y/o una multa de cinco (5) a ocho (8) días de salario mínimo;

V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica y sanitaria sin autorización Municipal ni ser personal autorizado, causando daños a dicha infraestructura; lo establecido en esta fracción se sancionará con una amonestación y en caso de reincidencia, con arresto de ocho (8) a doce

(12) horas, y/o una multa de ocho (8) a (10) días de salario mínimo; y

VI. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales u otras disposiciones legales.

Sección Sexta
Infracciones Contra el Desarrollo Urbano Municipal

Artículo 184.- Se consideraran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el Desarrollo Urbano local o por contravenir el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus Reglamentos; las siguientes acciones:

I. La falta de área libre en la superficie del predio, habitacional, comercial, de servicio entre otros;

II. La falta de cajones de estacionamiento; en casa habitacional al interior del predio, en uso comercial o áreas de servicio su estacionamiento propio (debiendo brindar obligatoriamente la vigilancia, cuidado y/o acomodo de los vehículos en forma gratuita en caso de usar la vía pública en calles, sin el uso estricto de avenidas), entre otros;

III. El excedente de densidad en las construcciones autorizadas por la Dirección en cuestión, según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. El excedente de altura en la construcción autorizada por la Dirección en cuestión, según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

V. El excedente de número de viviendas autorizadas por la Dirección en cuestión, según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VI. El excedente de construcción autorizada por la Dirección en cuestión;

VII. La construcción fuera de alineamiento; y

VIII. El uso de suelo distinto al autorizado por la Dirección en cuestión, según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 185.- Las faltas o infracciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Sección Séptima
Infracciones Contra el uso de la Vía Pública

Artículo 186.- Se consideraran como faltas administrativas las siguientes acciones:

I. El obstruir (sin consentimiento), mediante cualquier objeto mueble o en especie, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;

II. EL estacionar, colocar o instalar cualquier objeto sobre las banquetas, en plazas públicas, en las explanadas Municipales (“De la Independencia” “Del Centenario de la Revolución”), en los accesos Centrales, en los jardines públicos y áreas verdes, sobre los camellones y todos aquellos casos que impidan el libre tránsito de peatones y automovilistas; casos en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor y a su vez imponer su multa y/o el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista;

III. Quienes obstruyan las esquinas de las calles con vehículos, puestos de venta o cualquier objeto que impida el tránsito peatonal o circulación vial;

IV. Quienes utilicen la vía pública en banquetas, calles y avenidas como zona de venta, exhibición, de carga y descarga de mercancías, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor y en su caso poder imponer su multa y/o el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista;

V. Quienes coloquen letreros, señales, mamparas, láminas llantas, mercancías o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de los peatones, así como de vehículos en las calles y avenidas;

VI. El estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor y a su vez imponer su multa;

VII. El hacer trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública; en estos casos, la autoridad Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor y a su vez imponer su multa y/o el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista;

VIII. El invadir la vía pública con materiales de construcción;

IX. El no colocar la señalización de "calle cerrada" a que se refiere la fracción octava del Artículo 154 del presente Bando Municipal;

X. El Jugar sobre la vía pública sin alguna medida de seguridad o consentimiento vecinal; entendiendo para ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual realicen los particulares, que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;

XI. A quienes tiren sobre la vía pública, cualquier tipo de material de recolección, construcción y/o demolición;

XII. A quienes construyan, instalen o sean partícipes en el acondicionamiento de topes en las vialidades primarias, secundarias o calles intermedias, sin la autorización correspondiente en: diseño, dimensiones, estructura o distancia; la cual se deberá ser emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales;

XIII. Los vehículos o unidades automotores en sus diferentes representaciones o características que brindan servicio de transporte público; y que no cuentan con: los permisos correspondientes, las mínimas medidas de seguridad para el usuario, que invaden los carriles de alta velocidad (bici y motos taxis), que ponen en riesgo la integridad del usuario, que carecen de número económico, emblema o razón social, o la falta de su regulación por parte de la Dirección de Comunicaciones y Transportes Municipal; para estos casos se establecerá una multa de ocho (8) días de salario mínimo y la retención del vehículo o unidad por setenta y dos (72) horas; y

XIV. Las demás que establezcan los Reglamentos, así como las disposiciones legales Municipales.

Sección Octava.
Infracciones Contra las actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios, Espectáculos y Diversión Pública

Artículo 187.- Se considerara la aplicación de infracciones en aquellos casos que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos, dentro del territorio Municipal, siendo las siguientes:

I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la autorización correspondiente;

II. Expender cerveza o vino al copeo con o sin alimentos, cuando estrictamente así lo consigna, limita o prohíbe la licencia expedida por la autoridad Municipal o cuando se omita la instrucción Municipal ante un mandato de Ley seca;

III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares; en estos sitios no mantengan la tranquilidad y el orden público dentro y fuera del establecimiento;

IV. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el Reglamento en la materia;

V. Permitir la prostitución y actos indebidos dentro y fuera de los establecimientos comerciales;

VI. Trabajar con personal menor de edad en condiciones peligrosas e insalubres;

VII. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior y exterior de los establecimientos;

VIII. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial, riñas o el causar molestias entre los clientes, empleados o estos con los vecinos;

IX. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;

X. Establecer los giros de restaurante bar, bares, cervecerías, loncherías y pulquerías, cerca de centros enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques, oficinas públicas, o en donde se carezca de un espacio propio para el servicio de estacionamiento y bien pueda contravenir a las buenas costumbres, conductas o moral de la zona;

XI. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;

XII. No contar con la carta de servicios, donde se le proporcione al cliente el menú ni los precios correspondientes del negocio según su giro;

XIII. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados por la dependencia normativa del Gobierno Municipal;

XIV. Mantengan en condiciones de insalubridad, el interior o exterior del lugar donde desempeñan sus actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

XV. No contar con sanitarios; o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene, función y/o servicio;

XVI. Carecer de cocina cuando sea necesaria para el giro autorizado;

XVII. Utilizar iluminación o ventilación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;

XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos Municipales o de su infraestructura, tratándose de establecimientos comerciales;

XIX. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes o la propia cedula de Protección Civil que lo acredite;

XX. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;

XXI. Realizar bailes fuera de las condiciones que establece el presente Bando Municipal;

XXII. La venta o renta de películas que contengan mensajes, imágenes obscenas o que representen actos pornográficos, agresividad excesiva o algún otro que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la zona, teniéndolos al alcance de menores de edad, sin las medidas mínimas de discreción;

XXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XXIV. Colocar en bienes o infraestructura de dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad Municipal;

XXV. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos del alcohol, enervantes o estupefacientes;

XXVI. Permitir el acceso al interior de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, a menores de edad y uniformados;

XXVII. No proporcionar en las ferias, exposiciones de productos y/o espectáculos semifijos; el servicio sanitario y la colocación de contenedores para el depósito de basura, o teniéndolos, estén en mal estado de mantenimiento y/o en condiciones insalubres;

XXVIII. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos, sin el permiso correspondiente de la autoridad Municipal;

XXIX. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos, ubicados sobre misma vía pública sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad Municipal y fuera de los horarios establecidos para ello;

XXX. Instalar en la vía publica establecimientos que tengan como propósito la actividad comercial o industrial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;

XXXI. La función del establecimiento y/o uso comercial, diferente a lo señalado en la licencia como tal; y

XXXII. Suspender o cambiar sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia expedida, la autorización otorgada y/o el permiso concedido, por un lapso mayor de 180 días naturales.

Todas las sanciones o infracciones a que se refiere el presente Artículo se sancionarán por el Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador así como por el Director de Industria, Comercio y Normatividad, en los siguientes términos:

a. Con arresto administrativo de doce (12) a veinticuatro (24) horas y/o multa de seis (6) a diez (10) días de salario mínimo vigente en la zona, el retiro y/o resguardo de los bienes con cargo al infractor según sea el caso, conforme a las infracciones a que se refieren las Fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX;

b. Con suspensión temporal; arresto administrativo de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas y/o multa de doce (12) a veinte (20) días de salario mínimo vigente en la zona, conforme a las infracciones a que se refieren las Fracciones II, III, VIII, X, XII, XV, XVII, XXIV Y XXV;

c. Clausura temporal o definitiva; arresto administrativo de veinticuatro (24) treinta y seis a (36) horas y/o multa de quince (15) a veinte (25) días de salario mínimo vigente en la zona y/o retiro del anuncio a cargo del infractor según sea el caso para su resguardo sin responsabilidad alguna para la autoridad Municipal, conforme a las infracciones a que se refieren las Fracciones I, VI, IX,XVIII Y XXIII; y

d. Cancelación de la licencia; arresto administrativo de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas, y/o multa de veinte (20) a veinticinco (25) días de salario mínimo vigente en la zona conforme a las infracciones a que se refieren las Fracciones VII, XIV, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI, XXXII; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las Fracciones contenidas en el presente Artículo.

Sección Novena
Infracciones Contra el Medio Ambiente

Artículo 188.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

I. Depositar o arrojar mayor a un (1) metro cubico de basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos a cielo abierto, barrancas, ríos, canales, lagunas, vía pública, lotes baldíos, parques, jardines y todas aquellas áreas o espacios públicos en general, sin la autorización correspondiente por la autoridad Municipal, o bien, que siendo espacios privados, no cuentes con las medidas necesarias de saneamiento y que ello genere problemas y/o molestias a la población;

II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;

III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio Municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro, no se apeguen en lo establecido en las Leyes o Reglamentos sanitarios;

IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del H. Ayuntamiento, ni las mínimas medidas de seguridad, capacidad y control;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos, a excepto de las personas presenten o acrediten tener problemas de salud o alguna otra causa justificada;

VI. El no colocar visiblemente en establecimientos comerciales o de servicio, un cesto para arrojar o depositar la basura que se genere de su actividad o por el consumidor del servicio durante su estancia;

VII. Maltratar animales en la vía pública;

VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones; o el negarse a entregar al personal del antirrábico, el animal que hubiese causado algún daño a terceros;

IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

X. Organice peleas de perros o gallos; en este último caso, la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;

XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;

XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la Salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, canales a cielo abierto, depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes para tal fin;

XIV. Destruya o maltrate los árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;

XV. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica - lumínica o visual, que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y decomiso de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando estos, con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al medio ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

XVII. Rebasar los límites máximos permitidos en la emisión de contaminantes en fuentes fijas; o impida la verificación de sus emisiones;

XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, algún vehículo destinado a la recolección de basura (que la contenga) y este comience a expedir malos olores o con la presencia se genere fauna nociva que provoque daños, plagas o molestias a la comunidad;

XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que pueda causar algún daño a la comunidad;

XX. Depositar materiales o residuos que afecten o dañen la fauna, flora del lugar y/o obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;

XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio o mal uso del agua potable;

XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad Municipal;

XXIII. Alterar la red de distribución de agua potable, así como colocar dispositivos y sistemas para succionar y/o extraer un mayor volumen de este líquido, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal;

XXIV. Al que se sorprenda realizando trabajos de reparación, mantenimiento o colocación de la infraestructura hidráulica sin autorización del Órgano Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento Municipal (O.D.A.P.A.S.); y

XXV. Al que se sorprenda en horarios nocturnos no comunes para el trabajo, disponer de las instalaciones, infraestructura, recursos naturales, recursos hidráulicos, entre otros de orden Municipal, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal vía escrito que lo amerite.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente Artículo, se sancionarán en los siguientes términos:

a. Lo que refiere a la Fracción I, se sancionará con una multa de diez (10) a cincuenta (50) días de salario mínimo y/o un arresto administrativo de veinticuatro (24) a treinta (36) horas, según la gravedad del daño, con la retención del vehículo hasta por las treinta y seis (36) horas mediante el cual se haya cometido por la infracción;

b. Con amonestación, arresto administrativo de tres (3) a seis (6) horas y/o multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigente en la zona, serán las infracciones a que se refieren las Fracciones II, V, IX, XI;

c. Con arresto administrativo de seis (6) a doce (12) horas y/o multa de tres (3) a diez (10) días de salario mínimo vigente en la zona, estas serán las infracciones a que se refieren las Fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII; y

d. Con arresto administrativo de doce (12) a treinta y seis (36) horas y/o multa de veinte (20) a cuarenta (40) días de salario mínimo vigente en la zona según el grado del daño, estas serán las infracciones a que se refieren las Fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXIV, XXV.

Sección Decima
Infracciones Contra la Salud

Artículo 189.- Se consideraran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la Salud de los habitantes del Municipio, las acciones que se señalan, las cuales se sancionarán con una amonestación y/o una multa de tres (3) días de salario mínimo vigente en la zona o un arresto de (5) horas; siendo las siguientes:

I. Fumar en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público;

II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta;

III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, con la higiene debida que requiere la naturaleza de su actividad;

IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de los establecimientos donde se consuman alimentos; y

V. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales, Estatales y Federales; o demás ordenamientos legales.

Sección Décima Primera
Infracciones Contra la Moral Pública Municipal

Artículo 190.- Se consideraran como faltas administrativas las siguientes acciones y las cuales se sancionarán con una amonestación y/o una multa de cinco (5) días de salario mínimo vigente en la zona y/o un arresto de ocho (8) horas; siendo las siguientes:

I. Realizar en lugares visibles u obscuros en la vía pública, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población;

II. Realizar en el interior de vehículos, de propulsión mecánica o de transporte público, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población;

III. Proferir frases injuriosas, en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las Instituciones de Gobierno o Servidores Públicos;

IV. Practicar juegos de azar en la vía pública; y

V. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO:

Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal entraran en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO:

Mientras no sean publicados los Reglamentos a que hace referencia el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales resolverán conforme a lo indicado en las disposiciones legales vigentes.

TERCERO:

Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el día cinco de Febrero del año dos mil quince.

CUARTO:

El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, podrá suscribir Convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y otros Municipios para establecer el trabajo de la Policía Estatal coordinada en la Entidad; así como, previo a ser designados los mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO:

Se abrogan o derogan en su caso todas aquellas disposiciones que establezcan como sanción, una multa mayor a los cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, debiendo aplicar la operación aritmética correspondiente a efecto de equiparar aquella sanción a las que se disponen en el presente Bando Municipal.

Dado en el patio central del Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.

ARQ. RAMON MONTALVO HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016-2018

A sus habitantes hace saber que:

El H. Ayuntamiento en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Enero del 2016, ha tenido en bien aprobar, para su aplicación y observancia el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016.

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 48 Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y mediante aprobación en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de Enero del 2016, me permito presentar a ustedes vecinos de Valle de Chalco Solidaridad, el presente para su aplicación y observancia el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016.

TITULO UNICO
DEL CABILDO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el buen funcionamiento del Cabildo de Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México y sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. MUNICIPIO: Institución jurídica y social, integrada por el territorio, población y el Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad.

II. H. AYUNTAMIENTO: al Órgano Colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado del Gobierno y la administración del Municipio; mismo que se encuentra integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico y trece Regidores.

III. JEFE DE ASAMBLEA: al Presidente Municipal Constitucional.

IV. SINDICO Y REGIDORES: a los integrantes deliberantes y facultados por la Ley para tal efecto.

V. SECRETARIO: al Secretario del H. Ayuntamiento.

VI. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: a la Ley Orgánica Municipal del Estado De México.

VII. CABILDO: a la Sesión deliberante del H. Ayuntamiento para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento es el cuerpo colegiado y deliberante de Elección Popular directa, encargado del Gobierno y de la administración del Municipio; el cual sesionara de manera deliberante para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; El Presidente Municipal Constitucional, presidirá y dirigirá las Sesiones de Cabildo, dichas sesiones se llevaran a cabo con la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

En ausencia del Jefe de la asamblea, aplica lo establecido en el Artículo 30 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México.

Artículo 4.- Los Regidores se encargaran de vigilar el desempeño de los diferentes ramos de la Administración Pública y la prestación de los servicios públicos conforme a las Comisiones que le sean asignadas por el H. Ayuntamiento, debiendo observar funciones de inspección, supervisión y vigilancia, principalmente en las áreas que le sean encomendadas, coordinándose con los titulares del área que incumbe dicha Comisión, así como dar cuenta al H. Ayuntamiento de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

CAPITULO SEGUNDO
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Valle De Chalco Solidaridad, se celebraran en el recinto Oficial denominado "SALÓN PRESIDENTES" ubicado en el edificio que comprende la Presidencia Municipal, en la avenida Alfredo del Mazo esquina avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda; o el

que de acuerdo a las circunstancias se declare para tal efecto cubriendo la formalidad de la Ley.

El lugar declarado como recinto Oficial o provisional es inviolable, y tendrá las garantías que contempla la Ley.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento, sesionara cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en Sesión Permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 7.- La solicitud para incluir un asunto o punto en el Orden del día de los integrantes del H. Ayuntamiento, serán recibidos por el Secretario del H. Ayuntamiento y tendrá como fecha límite de entrega para su registro, los días jueves de cada semana, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Los asuntos y puntos que se integren al Orden del día, serán propuestos por los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- La Convocatoria para las Sesiones de Cabildo mencionarán; el lugar, día, hora y la clasificación de esta; acompañada con el respectivo Orden del día, y este deberá ser cuando menos entregado 48 horas antes de la Sesión Ordinaria.

Artículo 9.- Las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, serán convocadas por el Presidente Municipal Constitucional y será notificada por el secretario a los demás integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- La Convocatoria para las Sesiones del H. Ayuntamiento, Ordinarias y Extraordinarias, será emitida por el Presidente Municipal Constitucional en la cual el Secretario del H. Ayuntamiento, tomara las providencias necesarias a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las Sesiones Ordinarias se haga llegar a los integrantes del H. Ayuntamiento cuando menos 48 horas antes de la Sesión, con la finalidad de que los integrantes, se encuentren en posibilidades de analizar los puntos a tratar.

Cuando los puntos a tratar correspondan a la aprobación del Bando Municipal, Reglamentos, Manuales y/o disposiciones de carácter normativo, se deberá mandar a los integrantes del H. Ayuntamiento con una semana de anticipación a la celebración de la Sesión de Cabildo, para que los mismos puedan realizar un análisis completo del documento.

CAPITULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Las Sesiones que celebre el H. Ayuntamiento se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias;

II. Por su tipo: Públicas y Abiertas o Privadas;

III. Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes; y

IV. Especiales.

Por regla general las Sesiones del Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

Artículo 12.- Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebran de manera

habitual por lo menos una vez cada semana.

Artículo 13.- Son Sesiones Extraordinarias las que se convoquen por la urgencia de discutir, analizar y en su caso aprobar un punto y/o en los casos exclusivos que determine su celebración.

Artículo 14.- Son Sesiones Privadas aquellas que traten de asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, a solicitud del Presidente Municipal Constitucional o de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento cuando lo consideren necesario.

Artículo 15.- En las Sesiones Privadas solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario para los integrantes del H. Ayuntamiento, así como los que el Presidente Municipal Constitucional solicite.

Artículo 16.- Las Sesiones Resolutivas que celebre el H. Ayuntamiento, se ocuparán del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 17.- Tendrán el carácter de Sesiones Solemnes de Cabildo las siguientes:

I. La primera Sesión que celebre el H. Ayuntamiento;

II. La Sesión en la que el Ejecutivo Municipal informe por escrito al H. Ayuntamiento del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante su ejercicio;

III. La Sesión en la que se apruebe y ordene por mayoría de votos del cuerpo edilicio, la promulgación del Bando de Policía y Buen Gobierno;

IV. Cuando en la Sesión asista como invitado el C. Gobernador del Estado; y

V. La Sesión en la que rinda su Informe Semestral de actividades, el Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 18.- Tendrá el carácter de Sesiones Especiales:

I. La Sesión en la que se apruebe el Plan de Desarrollo Municipal;

II. La Sesión en la que se tome la protesta de Ley a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

III. La Sesión en la que se otorgue el reconocimiento público a los Servidores Públicos Municipales, que por su destacado trabajo en la administración pública, lo ameriten; y a los Ciudadanos distinguidos, por la realización de actividades de trascendencia para el Municipio;

IV. La Sesión en la que reciba el Ayuntamiento personalidades de carácter político, social y cultural o sean declarados huéspedes distinguidos; y

V. Cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por Unanimidad.

Artículo 19.- las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, según la importancia que el asunto lo requiera.

CAPITULO CUARTO
DE LAS SESIONES PÚBLICAS ABIERTAS

Artículo 20.- Son Sesiones de Cabildo Público Abierto, aquellas en las que los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo; en este caso el H. Ayuntamiento, podrá escuchar la opinión del público que participe y podrá tomarla en cuenta al momento de emitir el sentido de su voto y con ello fijar el acuerdo correspondiente.

Para este caso el H. Ayuntamiento deberá cuando menos bimestralmente emitir su Convocatoria Pública, 15 días naturales previos a la celebración del Cabildo, para que los habitantes interesados en presenciarla, se registren como participantes ante la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Cuando asista público a las Sesiones, deberán observar compostura y respeto; y su participación se limitara única y exclusivamente como observadores, por ello por ningún motivo tomaran parte en la deliberación de los asuntos planteados ni expresaran manifestaciones que alteren el orden; si fuera el caso se podrá solicitar que abandone el recinto Oficial, en caso de reincidencia, se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 22.- Para la celebración de este tipo de Sesiones, se deberá de contar con una Orden del día, misma que se desahogara con las mismas formalidades que se mencionan en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Los habitantes que se registraron para participar en las Sesiones de Cabildo, también firmaran una lista de asistencia, la cual será diversa a la de los integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

Artículo 23.- Para que una Sesión del Cabildo se considere legalmente establecida, se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes y de la presencia del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- En caso de que a la hora señalada para la Sesión no exista quórum, habrá treinta minutos de tolerancia para que esta de inicio, vencida la tolerancia y aun no exista quórum, la Sesión será pospuesta hasta nuevo aviso, debiendo observar lo que señala el precepto 28 de la Ley Orgánica Municipal, en el sentido que se deberá sesionar al menos una vez a la semana.

Artículo 25.- Las Sesiones se desarrollaran en estricto apego al Orden del día, conforme al siguiente procedimiento.

I. Lista de presentes;

II. Declaración del quórum;

III. Lectura del acta anterior y aprobación del Orden del día de la presente Sesión:

IV. Desahogo de los asuntos del Orden del día;

V. Asuntos generales, los que existan;

VI. Clausura de la Sesión; y

VII. Los puntos establecidos en el Orden del día serán resueltos, destacando que cada integrante del H. Ayuntamiento en el Cabildo, podrá exponer su consideración exclusivamente del tema que se encuentre en discusión, teniendo derecho a réplica del supuesto planteado, en caso de no ser así los puntos serán analizados en la siguiente Sesión de Cabildo

Artículo 26.- En ausencia del Secretario, los integrantes del H. Ayuntamiento nombraran uno integrante de entre ellos mismos, por acuerdo inmediato a quien lo sustituya en sus funciones cumpliendo así el ordenamiento legal respectivo.

Artículo 27.- Recibida la Convocatoria a una Sesión Ordinaria, el Presidente o cualquier integrante del H. Ayuntamiento, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del día de la Sesión, acompañando su solicitud en todo caso, de los documentos necesarios para su discusión, debidamente fundada y motivada.

Artículo 28.- Al aprobarse el Orden del día, se consultara en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Sin embargo, el Cabildo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para sustentar sus aseveraciones.

CAPITULO SEXTO
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 29.- Los asuntos o puntos del Orden del día, serán dados a conocer a los integrantes del H. Ayuntamiento previa lectura, por parte del Secretario con la finalidad de que se apruebe o modifique.

Artículo 30.- Quien sugiere el punto o asunto del Orden del día, será el principal expositor dando referencia, motivación y fundamentación legal; en caso de tratarse de un dictamen de alguna Comisión, Comité, Consejo o Instituto Municipal, será su titular el responsable de su presentación en el orden establecido, limitándose solo a la exposición y sin externar juicios de valor sobre el mismo.

Artículo 31.- Por consiguiente todo aquel integrante del H. Ayuntamiento que así lo desee, podrá participar en el debate limitándose exclusivamente al punto en turno y de esta manera lograr la mejor alternativa para su aprobación.

Por ello el Secretario del Ayuntamiento deberá de tomar nota de los comentarios, aseveraciones, motivaciones y/o fundamentos expuestos por los integrantes del H. Ayuntamiento, para que los mismos formen parte integral del Acta de Cabildo.

Artículo 32.- Todo integrante del H. Ayuntamiento, podrá tener derecho a participar en los asuntos o puntos del Orden del día, solicitando su intervención, de ser otorgado tendrá derecho a su participación con derecho a réplica exclusivamente en el tema en debate.

Artículo 33.- Todo integrante del H. Ayuntamiento que haya propuesto un asunto o punto en el Orden del día, tendrá como tiempo límite quince minutos para realizar la exposición verbal, en caso de no estar presente, perderá su turno y se pasara al siguiente asunto o punto del Orden del día.

Artículo 34.- Todo integrante del H. Ayuntamiento que participe en el debate

deberá cumplir con los lineamientos establecidos dentro de este Reglamento.

Artículo 35.- Cuando cualquier integrante del H. Ayuntamiento tenga el uso de la palabra, no será interrumpido y contara con cinco minutos de tiempo límite para su intervención.

Artículo 36.- Expuestos y discutidos debidamente los asuntos o puntos agendados en el Orden del día, se someterán a votación para su aprobación.

Artículo 37.- Para la aprobación de los asuntos o puntos del Orden del día, se votaran de la siguiente manera:

I. Votación de mayoría o numérica: Se entiende por la mayoría de los votantes, en caso de empate, el Presidente Municipal Constitucional o jefe de asamblea, decidirá con su voto de calidad.

II. Votación por Unanimidad: Se entiende por los votos de todos los integrantes del H. Ayuntamiento que coincidieron en el mismo sentido.

Artículo 38.- El jefe de la asamblea o Presidente Municipal Constitucional, instruirá al Secretario del H. Ayuntamiento para qué oriente la forma de votación numérica o de mayoría, y en su caso por unanimidad, de acuerdo al interés del asunto o punto del Orden del día, anotando el resultado en el Acta de Cabildo.

Artículo 39.- Las iniciativas de Ley, los Reglamentos y demás acuerdos, serán pasados para su revisión ante la Dirección de Jurídico para que cumpla con todos los ordenamientos dentro del marco de la Ley.

Artículo 40.- Los Reglamentos publicados, el presupuesto de egresos y demás disposiciones, serán de observancia general y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 41.- En caso de que los integrantes del H. Ayuntamiento tengan que sesionar en otro lugar distinto al establecido conforme a la Ley, y se traten asuntos de trascendencia para el Municipio, estos cubrirán los términos de legalidad como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 42.- Los acuerdos de los integrantes del H. Ayuntamiento por Sesión de Cabildo, estarán plenamente justificados en los términos del marco de la Ley Orgánica Municipal; por ello se deberán de agregar en el acta, los comentarios, motivaciones y/o fundamentos que sirvieron de base en la toma de decisiones para emitir el acuerdo de Cabildo.

Una vez tomado el acuerdo, este será irrevocable, a menos que sea tomado en contravención a la Ley o hubieran desaparecido las causas que lo motivaron, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que marca este ordenamiento.

Artículo 43.- Los acuerdos de los integrantes del H. Ayuntamiento, tendrán el carácter de públicos, administrativos, políticos, territoriales, poblacionales y todas las que contemplan el capítulo tercero denominado de las atribuciones de los H. Ayuntamientos, Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento observando lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal podrá imponer sanciones administrativas o económicas a

cualquiera de los integrantes que incumplan sus obligaciones, que podrán ser:

I. Apercibimiento;

II. Multa hasta por 15 días de salario mínimo vigente;

III. Solicitud a la Legislatura de suspensión de su cargo; y

IV. Solicitud ante la legislatura de la revocación de su mandato.

Artículo 45.- Las sanciones referidas, deberán ser decididas por dos tercios del total de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la Sesión; y en todo caso se deberá escuchar al integrante del H. Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entran en vigor a partir del día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis.

…“el Gobierno está para servir, dar y ayudar... mas no para servirse, quitar o perjudicar”…

R. Montalvo.

2016 MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2018
EJERCITO LIBERTADOR
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

…“Mi juramento... “Defenderé lo que es justo, compartiré los logros, caminare con Dios por siempre y regresare cuando hayan abusos”…

R. Montalvo.

2016 MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2018
EJERCITO LIBERTADOR
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

2016 MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2018
EJERCITO LIBERTADOR
IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY